

2144

E STAT

DE

TOLED

1533





2-K-5



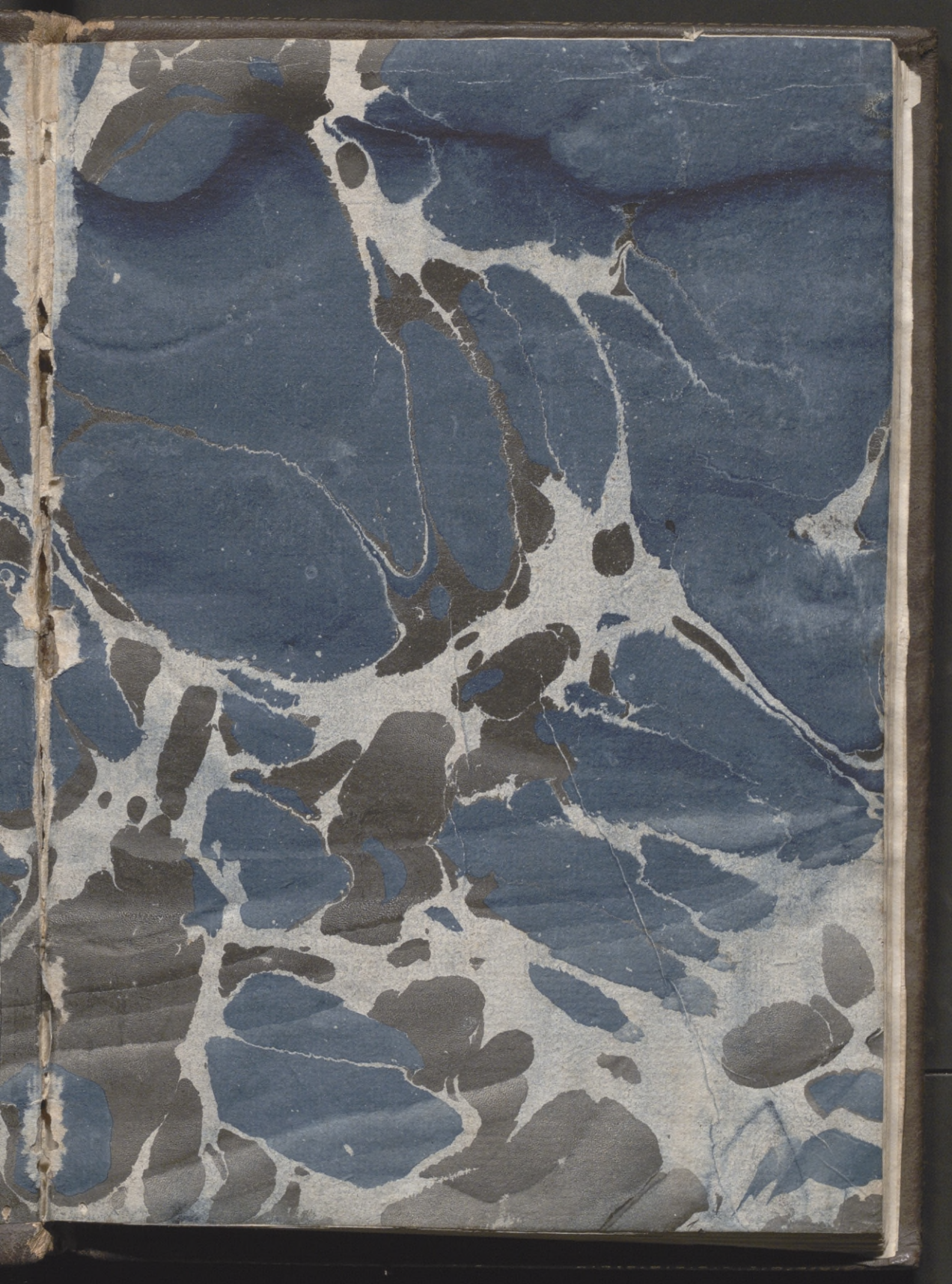
VII

A

G

1533







Cuenca 148.



N<sup>o</sup> 148

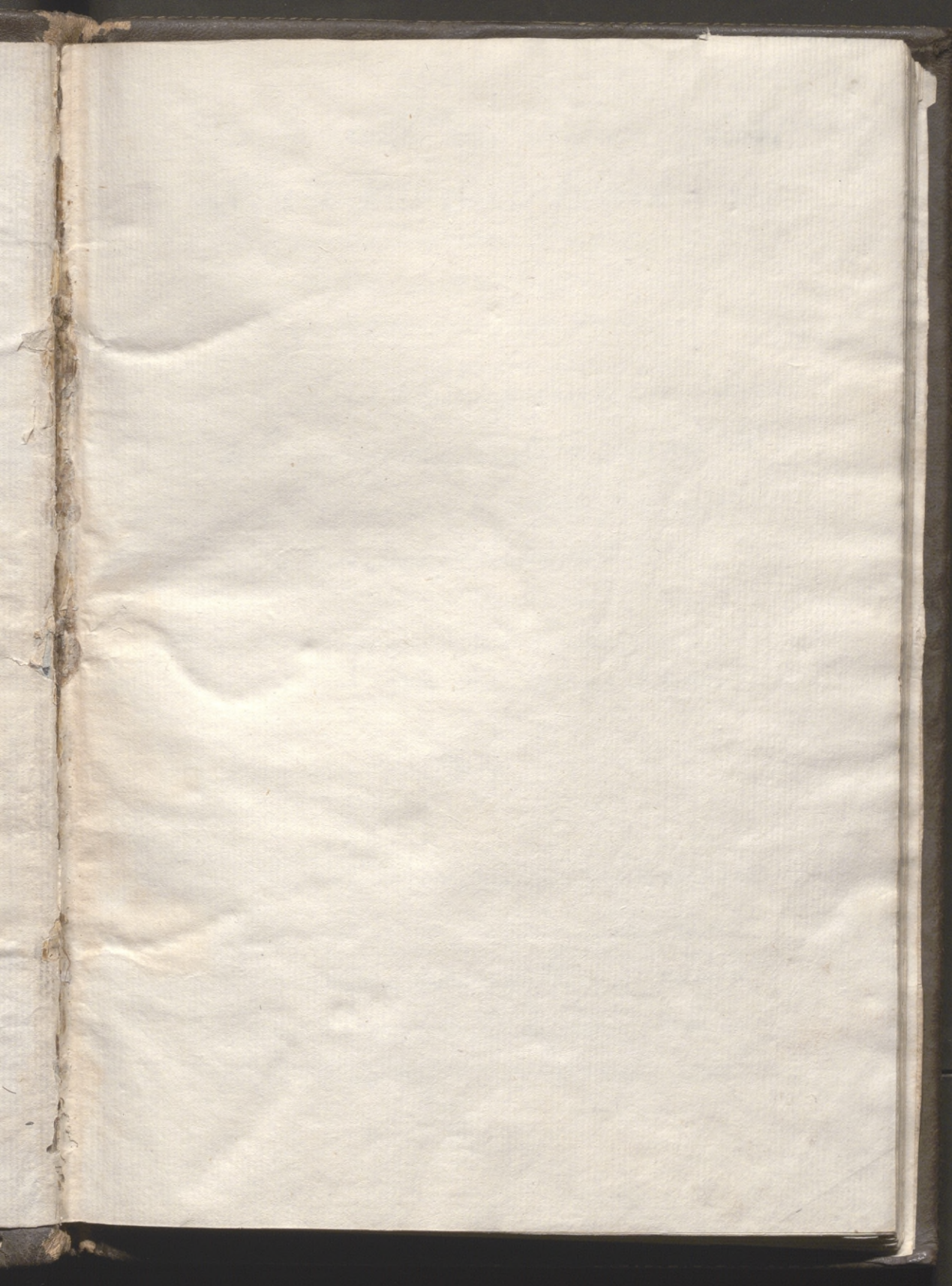
83



No 118

22











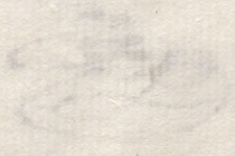
Memoria di Carlo Maria di Savoia  
Re di Sicilia e di Sardegna

Relazione di Carlo Maria di Savoia  
Re di Sicilia e di Sardegna  
al Re di Napoli  
in occasione della sua  
partenza per la Sicilia  
il 10. di Luglio 1741.

Carta di Carlo Maria di Savoia.

P. S.

Il Re di Napoli  
ha voluto che questa  
relazione sia stampata  
per la sua libreria  
e che si conservi  
nella sua biblioteca.









L

de la Biblioth.<sup>a</sup> del Uquor ~~es~~<sup>en</sup>ca  
Statuto de La Santa Iglesia de Toledo.

Relacion de todo lo que passò al hacer el Statuto  
de La Limpieza que tiene La Santa Iglesia de Toledo  
para los que han de ser preuendados en ella. el qual  
se hizo, siendo Arcebispo el Cardenal Silices.

Carta de La Iglesia al Consejo.

M. P. S.

Su M.<sup>d</sup> del Emperador scriuió al Arcebispo de Toledo  
y a su Cauidado sobre el Statuto, que los dias passados  
el y su Cauidado hicieron en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia cerca de las  
calidades, que deuen tener los Beneficiados, que de a-  
qui adelante buuieren de ser recibidos en ella. y man:





da, que sean advertidos los de su Consejo R.<sup>l</sup> de todo lo que  
ocurriré cerca de las causas, que nos movieron, a hacer el dho.  
Statuto. Junto esto, su M.<sup>l</sup> dió licencia a Diego de Gultman  
Canonigo en esta Santa Iglesia, imbiado por ella, a le dar  
parte de lo que Statuyó, para que fuese a Roma a seguir lo  
que esta dha S.<sup>ta</sup> Iglesia pretende. Y nos hace ciertos por  
su carta, que en lo que fuere justo, y buriere buenamente  
Lugar, mandará mirar, y favorecer lo que tocare a esta S.<sup>ta</sup>  
Iglesia, a la qual su M.<sup>l</sup> es muy deuoto. Y por esto aserí,  
parecerá por la carta original, que su M.<sup>l</sup> scriuio al Dean  
y Camildo desta Santa Iglesia, la qual podrá mostrar el  
Canonigo que esta S.<sup>ta</sup> Iglesia imbia juntamente con las cau-  
sas, razones y motivos, que tuuimos, para venir en el dho. Sta-  
tuto. Después desto el Príncipe nro Señor scriuio al dho.  
R.<sup>mo</sup> Arcoydo de Toledo, y a su Camildo, mandando lo mismo,  
que su Padre el Emperador les hauiá scritto. Y porque es  
justo, que seamos obedientes a nuestros Reyes, y Señores  
según que sta scritto por San Pablo ad. Heb. cap. 13. Obedi-  
te Præpositis Vris, &c. Subiacte eis. ipsi enim peruigilant,  
quasi rationes de animabus Vris redituri. Y en la epistola  
ad Ep.<sup>os</sup> Senior el mismo S. Pablo scriuiendo, dice. Obedite



Dominis carnalibus cum timore et tremore in simplicitate  
 cordis vestri, sicut Christo, non ad oculum seruientes,  
 quasi hominibus, placentes: sed ut Christo seruifacientes. Vo:  
 luntatem Dei ex animo. Y el mismo San Pablo en la Epi:  
 tola ad Titum en el Cap. 3 dice assi. Admone illos Principi:  
 bus & presbiterib, subiectos eue dicto admone, ad opus bonum  
 paratos esse. Y San Pedro en su primera epistola. Cap. 2. dice  
 assi, Subiecti stote omni b. Respondemos, pues, y decimos,  
 que folgamos de dar las causas, y hacer relacion assi engen,  
 como en part. que nos movieron a hacer el dho. Statuto, que se fi:  
 co en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo. Las quales vistas por V.A.  
 tenemos por cierto, aprovar el dho. Statuto; y nos tenia Ver:  
 daderam<sup>te</sup> por servidores desta S.<sup>ta</sup> Iglesia y personas q<sup>3</sup> des:  
 sean el servicio de Dios en ella; y la quietud que se requiere  
 tener en tan Santo Templo, donde nuestra Señora se mor:  
 tró, ser Patrona y defensora della, quando descendió del  
 cielo en el; y con sus propias manos vistió de rna. casulla  
 que oyen día está en la Ciudad de Oviedo al bienaventura:  
 do San Ildefonso Arceobpo de Toledo = Y porq<sup>3</sup> esta rra  
 respuesta lleue el orden que deve, pues ha de ser presentada,  
 y leyda ante V.A. a quien deseamos servir, y no dar fasti:  
 dio: confundiendo las razones y derechos q<sup>3</sup> nos movieron  
 a



a hacer el dho Statuto) La dividimos en cinco partes = La  
primera damos los motivos vniuersales, y Historias, q nos  
mouieron a hacer el dho Statuto = En la 2.<sup>a</sup> parte ponemos  
las autoridades assi de la Sagrada Escritura, como de los Sa:  
cros Canones, y Sentencias de Doctores, y otras razones, que nos  
mouieron a hacer el dho Statuto = En la 3.<sup>a</sup> parte declaramos  
particularm<sup>te</sup> los demeritos, y calidades de aquellos q contra:  
dixeron en el dho Statuto, por donde claram<sup>te</sup> se vera, q sa:  
uer sido esto bastante causa, paraauerle hecho = En la 4.<sup>a</sup>  
parte se responde a lo que pueden alegar los que contradixe:  
ron el dho Statuto. y se pondra la respuesta, que el P<sup>mo</sup> Arce:  
bispo de Toledo dio a cierto requerimiento, que los Ill<sup>ss</sup> Arce:  
bispos, y H<sup>ss</sup>os del Duque del Infantado ( luego q se dio el Statu:  
to ) le hicieron = En la 5.<sup>a</sup> parte se pondran las copias  
assi de la carta, que el Emperador Nro Senor scriuio a este Ca:  
uildo, como la copia de la Bulla del Papa Clemente. en la  
qual apraua otro semejante Statuto para la Capilla de los  
Reyes nuevos, q esta incorporada en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia. y la  
copia que Su M<sup>ta</sup> dio a don nueuam<sup>te</sup> para la dha Capilla a:  
prouando, y confirmando el Statuto della; y de nueuo  
mandando, que el que fuere a hacer la informacion del pro:  
uado por Capellan, sea Capellan dellas, y no el nuuamente



proveydo. Asimismo se pone la copia de dos cartas Vna del  
 Arzobpo, y otra de su Caudillo, las quales se seruieron a su Sant<sup>dad</sup>.  
 Supplicando lo, no permitirse, que el D<sup>or</sup> Ximenez, proveydo por  
 su S.<sup>dad</sup> a vna Calongia desta Sta. Iglesia, fuesse Canonigo della,  
 por ser Hijo de reconciliado. Y asi su S.<sup>dad</sup> lo tuuo por bien.  
 Pone se asimismo un traslado de la sentencia, que se dio contra  
 los Conseros en el Ayuntamiento desta Ciudad, que temian offi-  
 cios publicos. por lo qual parece no solam<sup>te</sup> ser privados, los que  
 adelante fuesen de ser proveydos; Mas antes a los presentes  
 priuaron de sus officios =

### Primera mente

Sabra V. A. como el Dean y los que a su voto se allegaron  
 en lo del Statuto, antes que por el Arzobpo. y antes que su  
 Caudillo y despues de hecho el Statuto, se hablase, movieron  
 pleito en Roma, y traxeron citacion contra el dho Arzobpo,  
 y su Caudillo. el qual visto su M<sup>dad</sup> dio licencia a Diego de  
 Guzman Canonigo en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia, para que alli se fallar:  
 se. Asi que la licencia que aora el dho Dean y los que  
 V. A. llama sus consortes piden, no tienen razon de la  
 demandar, para que asimismo ellos puedan seguir la dha  
 causa. pues antes de demandar esta licencia por mudo tpo.



Lo han seguido en Roma como dicho tenemos.

Item sabria V.A. como a diez y nueve dias del mes de Julio del año proximo pasado de 1547. se propuso vn Statuto por el Rmo. Arzobpo de Toledo en la su S.<sup>ta</sup> Iglesia, en el qual se contenia, que desde aquel dia en adelante todos Los Beneficiados de aquella S.<sup>ta</sup> Iglesia assi Dignidades, como Canonigos, Racioneros, y Capellanes o Clericatos fuesen Christianos viejos, sin raca de Judios, ni de Moros. Sobre el qual Statuto votaron el sabado siguiente q<sup>se</sup> contarán 23. del dho. mes, llamados primero vn dia antes, como lo han de costumbre, todas Las personas q<sup>podian</sup> votar, Specialm<sup>te</sup>, para esto. a lo qual se hallaron presentes 34. personas. de las quales las 24. aprouaron el dho Statuto. y solo 10. contradixeron: de las quales diez personas, y sus calidades se dira particularm<sup>te</sup> abajo en la 3.<sup>a</sup> parte, por donde entendera V.A. quales son. y la poca razon que tuuieron en contradecir el dho Statuto.

Las causas generales, que han mouido al Arzobpo y Cauildo a hacer el dho Statuto son Las siguientes.

Primera causa, Que a Los dhos Arzobispos e Cauildo mouio a hacer el dho Statuto, es, que es cosa muy publica y aueriguada, que Las tres Ordenes de Caualleria, que ay en España, de Las quales el Emperador nro Señor es General, y



perpetuo Administrador; ninguna persona se recibe, que no sea Christiano Viejo. Y si acaso algunas personas se hallan recibidas, que tengan alguna raca; no es porq<sup>ta</sup> lo sepa el Emperador. mas antes contra su voluntad; y contra la Ley, y constitucion de las dhas Ordenes. Saura rido la falta. O por aquellos, a quien instituye Su M.<sup>d</sup> se informan mal. O por los que van a hacer las informaciones, q<sup>ta</sup> no ponen la dilig.<sup>a</sup> que se requiere, para traer Verdaderas proouancas.

Item en todos los Colegios de España, q<sup>ta</sup> son muchos, y aun en el de Bolonia, que fue hecho por el A.<sup>mo</sup> Arceobp<sup>o</sup> de Toledo Don Gil de Albornoz; solas aquellas personas se reciben por Colegiales, Capellanes, y familiares, que son Christianos Viejos. de los quales Colegios comunm<sup>te</sup> se pueblan los Consejos, y Chancillerias, y otras plazas de Justicia, que ay en España. y de muchos dellos se sirve Su M.<sup>d</sup> de nombrar los por Obispos y Arceobp<sup>os</sup> en estos sus Reynos.

Item si vemos, que en los dhas Consejos y Chancillerias son recibidos otras personas que no ayan sido Colegiales: es porq<sup>ta</sup> temian la misma calidad de ser Christianos Viejos. Y si a caso en algunos, o en algunos no se halla esta calidad. sera por no ser advertido Su M.<sup>d</sup> tan plenariam<sup>te</sup> como deuria ser.



1  
Iten todos Los Inquisidores, y los otros Ministros de La S<sup>ta</sup>.  
Inquisicion son Christianos Viejos.

Iten en toda La Religion de S. Gerónimo se guarda este Sta-  
tuto, el qual tienen Jurado, y assi no reciben persona, que no  
sea Christiano Viejo. Y si a caso hallan alguno desfues de haver  
hecho profesion, no ser Christiano Viejo, le echan, y apartan  
de su Religion, aung sava tenido el hauto por 20. años.

Iten en La nueva orden de San Fran<sup>co</sup> de Paula, q<sup>se</sup> dice de  
Los Minimor: se cree, que el mismo S. Fran<sup>co</sup>. dexo este Sta-  
tuto. y mando, que ninguno se recibiese en su Orden, que  
no fuesse Christiano Viejo. Y no es de creer, que tan bienauen-  
turado Santo errasse en dexar tal Statuto en su Orden.

Iten en otras Ordenes y Monasterios, assi de Varones, como  
de mugeres se halla el mismo Statuto Sec<sup>do</sup> de poco tiempo a ca.

Iten en muchas Cofradias ay el mis<sup>mo</sup> Statuto. y no ha muchos  
años, que se trató en este Cons. R<sup>el</sup>. pleito, sobre desacer seme-  
jante Statuto, que ay en una Cofradia de La C<sup>id</sup> de Alcaraz,  
en la qual pretendian Los Confessores entrar, y con muchas  
quesas Venian delante Su M<sup>te</sup>. diciéndo, que era hacer di-  
uission en aquel Pueblo, no admitir a todos Los que quixiesse  
entrar en aquella Cofradia. y Vista por Su M<sup>te</sup>. y Consejo, ser  
justo el Statuto: se mando guardar. y quiso Su M<sup>te</sup>. ser co:



5

frade en la d<sup>ha</sup> Cofradia, como lo es, y en esta Ciudad  
de Toledo ay dos Cofradias conforme a la de Alcaraz -  
Iten en muchos Mayorazgos de estos Reynos se guarda este  
Statuto. y son excluydos dellos los que no son Xptianos viejos.  
Iten en algunas Iglesias Catbedrales de España ay este  
Statuto. y en algunas Subfraganeas desta de Toledo, como es  
la de Cordoba, y otras se guarda inuolablemente -  
Iten en la Capilla D<sup>ni</sup> que se dice de los Reyes nuevos a donde ay  
25. Capellanes, que cada uno tiene mas de 400. duc. de renta de  
sola su Capellania se halla este Statuto, de poco tiempo aca be-  
cho, y confirmado assi por el Papa Clemente, y Papa Paulo, co-  
mo por su M<sup>te</sup>. y su Consejo. como pareciera por el instrum<sup>to</sup>.  
y fue, que desto se lleua i que aun por el mes de Hen<sup>o</sup> proximo  
passado su M<sup>te</sup>. confirmo, lo que los Capellanes le supplicaron,  
que conuenia para mejor guarda de su Statuto. y fue, que  
de ay adelante el que fuere a hacer la informacion del Capellan  
n<sup>ueuam<sup>te</sup></sup> nombrado, no fueue la persona del d<sup>ho</sup> Capellan assi  
nombrado, como primero Statuido, sino otro de los antiguos  
Capellanes, a fin que la informacion viniese verdadera. y  
pues esta Capilla esta incorporada en el cuerpo desta Santa  
Iglesia, y se puede llamar hija della: no es contra ra Lon  
y Just<sup>ia</sup>. ni contra caridad, que la Madre y Señora, que es



esta Santa Iglesia goce del mismo privilegio, y estatuto, que  
goca La Bixa.

Item una de las causas, que al dho Arcoobpo, e Caualdo movie-  
ron a sacar el dho Statuto, fue ver como el mes de Septiembre  
del año de 1546. se presentaron mas Bullas en el dho Caual-  
do, en las quales se proueyea de una Calongia desta Santa  
Iglesia al D.<sup>or</sup> Hernan Ximenez, cuyo Padre fue reconcilia-  
do, y puesto en carcel perpetua desta Ciu.<sup>d</sup> La qual quebran-  
to, y buyo de los Reynos, y murio fuera de los impeniten-  
te, cuya causa aun no se ha determinado. de las quales Bul-  
las fue supplicado: pareciendo cosa fea, y escandalosa, q<sup>d</sup>  
en tan S.<sup>ta</sup> y principal Iglesia fuesse admitido bifo de tan  
sospechosa persona. porque cada dia se spera ver el sucesso de  
la causa del dho su Padre, que se cree, sera conforme sus deli-  
tos. por donde se podra bien entender quan grande afrenta  
fuera para la Iglesia y Beneficiados della, si este fuera ad-  
mitido. Y assi el dho Arcoobpo, como el dho Caualdo desta S.<sup>ta</sup>  
Iglesia scriuieron a su Sanct.<sup>dad</sup> del Papa: supplicando tu-  
uiesse por bien, que no fuese admitido el dho Hernan Xi-  
menez. Y assi se hizo copia de las dos cartas, si V.A. las  
quisiere ver, que van juntam.<sup>te</sup> con estas causas, que embia-  
mos puestas en la 5.<sup>a</sup> parte.



Comuneros  
con Judios.

mis. en lpo  
Recaredo A.  
peñis Tolet.  
p. 14.

Iten comun fama es en España, que las comunidades,  
y desasosiegos, que fuis en ella los años passados fueron con  
inducimiento deste linage de hombres, que desciende de Judios  
los quales, algunas vezes han pretendido dar gran summa de di-  
neros assi a su M<sup>a</sup> del Emperador nro Señor, como de los  
Reyes Cat<sup>os</sup>, sus antecessores, porq<sup>a</sup> las carceles de los Here-  
jes pressos por la Inquisicion fuesen publicas, y abiertas. pa-  
ra que assi mis los testigos que fuisen de deponer. Lo qual  
como X<sup>ptianis</sup>, y Cat<sup>os</sup> Señores no han querido permitir.  
y assi pues que intentaron reboluer, y perder estos Reynos,  
no es de maravillar lo mismo intenten, y trabajen. Sacer en  
esta S<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo.

Herejes en Ale-  
mania Judios  
de sangre

Iten es fama. y se tiene por cierto, que los principales here-  
jes de Alemania, q<sup>3</sup> han destruydo toda aquella Nacion. y la  
han puesto en grandes heregias, de que toda la X<sup>ptiana</sup> d<sup>a</sup>  
esta escandalizada, descienden de linage de Judios. y assi  
en ellos se verifica lo q<sup>3</sup> San Pablo dice. En la 2.<sup>a</sup> parte dire-  
mos, ser engañadores, y reuoluedores de todas las cosas: en seña-  
do lo que no conviene.

los alumbra-  
dos en Espa-  
ña de casta de  
confesores.

Iten en España vna secta que los años passados se comen-  
ua de los que se decian los Alumbra-  
dos, fue por parte de los  
que descienden de Judios. y el dia de oy se llaman Confesores.



2  
Ten el Arco bpo<sup>o</sup> ha fallado, que no solamente la mayor parte; pero casi todos Los Presbiteros de su Arco bpo<sup>o</sup>, que tienen cura de animas, y son sus Jementes, o Capellanes. y Los que tienen en estos Beneficios y prestamos, son descendientes de Judios y ay vna Villa en el dho su Arco bpo<sup>o</sup>, donde ay 14. clérigos, y solo vno es Christiano viejo.

Ten el mal que podia venir a esta S.<sup>ta</sup> Iglesia allende, y mas de Los sobredhos; si en ellos se recibiesen personas, q<sup>as</sup> descendien del Linage de Judios, es considerando Las cosas passadas. Las quales segun buena filosofia se toma argumento de Las q<sup>as</sup> estan por venir. Porque segun se lee en Las Historias de España: Quando Toledo fue conquistada por Los Moros en el tiempo de La general destruccion de España, fue vendida esta Ciud.<sup>a</sup> por Los Judios moradores della vn domingo de Ramos, yendo Los Xptianos Viejos en procesion a S.<sup>ta</sup> Leocadia, que está fuera de Los muros desta Ci.<sup>a</sup> Los quales Xptianos Viejos fueron degollados de Los Moros por solas Las acesbancas de Los dhos Judios; y La Ciudad perdida. La qual por su natural fuerza, y fortaleza no pudiera ser ganada. y alli se derramó mucha sangre del Estado Ecclesiastico.

Ten en tpo del Rey Don In.<sup>o</sup> el 2.<sup>o</sup> de gloriosa memoria siendo Corregidor desta dha Ciudad de Toledo Don P.<sup>o</sup> Sar.

Toledo fue  
entregada a  
Los Moros por  
Judios.



Sedición en Toled  
do por los Ju-  
díos en tpo. de  
Don Ju. el 2.

miento, Los Confesores de casta de Judíos commovieron, y  
alborotaron toda esta Ciu.<sup>a</sup> contra el dho Corregidor, y Chris-  
tianos Viejos: pretendiendo Sacerse señores de la dha. Ci.<sup>a</sup>  
para poder Judaicar. y para poder mas librem<sup>te</sup> permanecer  
en su perfidia. sin q<sup>ue</sup> nadie los contradixere. Lo qual Dios  
nro Señor no permitió. porq<sup>ue</sup> el trato que tenían fue descu-  
bierto. y ellos castigados. a causa de lo qual Suo privi-  
l<sup>io</sup> y Statutos, que los dhos Confesores no fuesen admitidos a  
Officis pub<sup>cos</sup>. y los que los tenían, los perdiesen. como  
puede constar de instrum<sup>to</sup>, y fee, que desto se llena.

a  
Sedición  
en Toledo por  
los Judíos

Iten en tpo. de Los Reyes Cat<sup>cos</sup> en día de La Magdalena  
se convocaron y asuntaron todos Los Confesores desta Ciu.<sup>a</sup>  
para dar sobre Los Xptianos Viejos, y matar los, tomando  
Los descuydados. Lo qual por La bondad divina fueron  
descubiertos. y Los dhos Confesores fueron castigados. y assi  
en mem.<sup>a</sup> desta merced, que Dios nro Señor hizo a esta Ciu.<sup>a</sup>  
y a sus Christianos Viejos, se hace, y celebra en esta S.<sup>ta</sup> Igl.<sup>a</sup>  
vna process<sup>on</sup> el día de La Magdalena con gran solemnidad.  
y ha se ponderado en estos tpos. que el dho día ningun con-  
feso de Los Beneficiados de la dha Igl.<sup>a</sup> quien tomar capa  
con Los otros caperos: acordando se del mal q<sup>ue</sup> en este día  
recibieron Los dhos Confesores.



3. sedicion  
en Toledo.

Item Veynando Los dños Reyes Cat<sup>os</sup>, siendo Corregidor  
Gomez Manrique, y su Alcalde mayor el bachiller de La  
Terre confesso de casta de Judios, este dño Alcalde mayor  
se junto con los confessos desta dña Ciudad; y secretam<sup>te</sup>  
trataron, como fuesen passados a cuchillo todos los Chris:  
tianos viejos, y Inquisidores, y Officiales del Santo Ofi:  
cio, que nuevam<sup>te</sup> eran venidos. e señalaron el día de Corpus  
Christi. en el qual todos los Xytianos viejos estan alegres  
y desoydados por la solemnidad de la fiesta; y para e:  
xecucion de la mala intencion y volun<sup>d</sup>, q<sup>ue</sup> Los dños Confes:  
sos temian, mandò el dño Alcalde mayor, que ninguno  
truxesse armas el dño día socolor de evitar escandalos. y  
que los labradores, que el tal día suelen venir a la dña Ci:  
con lanças de espadas, no las truxessen, sino de palo. de  
lo qual fue descubierto. y el dño Corregidor, y otros cavalle:  
ros, que le ayudaron, dieron sobre los Confessos; y prendie:  
ron, y castigaron muchos dellos; con el Alcalde mayor que  
fue ahorcado.

el Principe  
D. Juan fue  
muerto por  
los Confessos.

Item fue pub<sup>ca</sup> voz y fama, que el Principe Don Joan de  
gloriosa memoria fue muerto con siervas, que los confessos  
le dieron, por haver se mostrado contra ellos: arrojando  
en el fuego en su criado, pariente muy cercano desto con:



Capatas  
Chapatonos.

8  
fijos, q<sup>ue</sup> oy dia trabajan de desasegar a esta <sup>ta</sup> Iglesia. Los  
quales, aung<sup>ue</sup> al presente se llaman Capatas: su renombre pri-  
mero fue Chapatonos. Los quales descienden de casta muy ha-  
xa de Indios.

Esto que hasta aqui tenemos dicho la experi<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> dello no so-  
lam<sup>te</sup> nosotros tenemos; pero toda España muestra ser assi  
como esta dho; y por ende no ay necesi<sup>d</sup> de otra prouancia. Y  
el que dixere, que todo esto es contra charidad, y en offensa de  
Dios, seria temido por temerario. porq<sup>ue</sup> diciendo aquello: repre-  
sendon al Summo Pontífice, y al Emperador nro. Señor, y  
a sus Antecesores Reyes Cat.<sup>os</sup> al Cons.<sup>o</sup> Q<sup>ue</sup> a todas las otras  
personas, q<sup>ue</sup> en tan Santo Statuto viuiéron. por donde se pue-  
de colegir, ser bastantes causas. Las sobre dhas, p<sup>er</sup> a prouar.  
que nro. Statuto es santo y bueno.

## 2<sup>a</sup> Parte

Resta a bono poner en esta Segunda parte algunas autori<sup>da</sup>d<sup>es</sup>  
de la Sagrada Escritura, como de los Sacros Canones, y alg<sup>un</sup>  
sentencias de Doctores, y otras razones, por las quales euidente-  
m<sup>te</sup> se pueda colegir, e inferir el dho Statuto, e conforme a der<sup>ech</sup>o  
e rason.

Primeram<sup>te</sup> de S. Pablo ad Titum dice estas palabras. Sunt enim  
multi etiam inobedientes; vaniloqui, et seductores maxime



qui circumcisi sunt, quos oportet redargui, qui vniuersas domus subvertunt, docentes. En esta autor, muy a la clara se colige, que S. Pablo dice en esta parte de su Epistola, La qual se ha de tener como Evangelio. Qui Los que descienden de Judios, son inobedientes, vanagloriosos, engañadores. Los quales rebueluen todas las casas: enseñando lo q no conuiene. Y esto por fea, e torpe ganancia, y interes, q alcançan, enseñando lo q no conuiene. Y por tanto deuen ser reprehendidos. Y pues siendo esto asi, como lo es, pues lo dice San Pablo, y decir lo contr, seria heregia, y este linage de hombres tienen tan malas condiciones; y ninguna persona desde el Rey de la tierra, hasta el mas baxo recibirá en su casa, e seruicio persona, que supiese tener las dhas condiciones: Justa cosa es, q en el seruicio de Dios, y principal: mte en esta Sta Iglesia, adonde deue ser mas seruido, por ser santificada de su Madre, no se admitan semejantes personas. Y asi Sto Thomas exponiendo esta Epistola de S. Pablo dice sobre esta autor, alegada. Non enim sunt tolerandi, quia corrumpitur Populus, & imputant Pastori. Por esta rason deuen ser repelidos, no solamente Los tales deendientes de Judios, que pretenden ser Predicadores en la Iglesia de Dios: mas todos Los de mas, que a Los Officios diuinos



9  
se incluyen: administrando los Sacramentos, o asistiendo a  
las horas divinas. porq<sup>ue</sup> sus errores podrian encubrir con menos  
dificultad, de las que podrian. porq<sup>ue</sup> sea que prediquen lo que  
no deuen, no faltara quien deponga de lo que mal dixeren.

Item conforme a la doctrina de S. Pablo dixo Jesu Christo  
hablando con sus discipulos, como esta escrito por S. Matheo. Cap.

16. Intuemini, et cauete a fermento, a Phariseorum. Y

Un pora mas a baxo dice. Quare non intelligitis, quia non de  
pane dixi vobis. Cauete a fermento Phariseorum & Iudeorum.

Imo intelligerent, quia non dixit, Cauete a fermento panum,  
sed a doctrina Phariseorum & Iudeorum. Potende se co-  
lige manifestam<sup>te</sup>. Los tales Phariseos, y descendientes de ellos,  
predicar falsas doctrinas, y ser dignos, de ser repelidos, como  
no idoneos predicadores de la verdad del S.<sup>to</sup> Evangelio.

Item Christo declarando algunas propried<sup>ades</sup> de los Phariseos  
de la Ley de los Judios dice, como esta escrito por S. Matheo.  
Cap. 23. Sobre la Cathedra de Moyses se sentaron los Scribas y  
Phariseos, todo lo dexaron a vosotros, haced esto. Esto se entien-  
de lo que en la Ley de Moyses esta escrito. Lo qual obligaua has-  
ta que la Ley Euangelica fuesse publicada sufficientemente.  
Lo qual fue después de la passion de Xpo. Dize mas adelante.  
Pero no hagays, imitades las obras de ellos, pero dicen, y no obran.  
Ponen sobre los Sombreros de los Sombreros, peñadas cagadas, que no



Las pueden llevar, ni sufrir. Y ellos, aun con su dedo no las  
pueden, ni quieren mover. Hacen todas sus obras por ser vir-  
tos de los hombres. Ensalzan sus filaterias. Y engrandecen  
sus fimbrias, y aman los primeros asientos en los comites.  
Y las primeras sillas en las sinagogas, y ser reuerenciados  
en las plazas, y llamados Maestros. Son hipócritas. Los  
quales cierran el Reyno de los Cielos delante de los hom-  
bres. Y no entran en el, ni dexan entrar a los que van para  
entrar. Comen las cosas de las Viudas, haciendo ser largas  
Oraciones. Vodean el mar y la tierra por convertirlo a  
su Ley. Y convertido, hacen, que sea dos veces peor que ellos.  
Son ciegos, y guías de ciegos. Un mosquito no pueden comer.  
Y tragan un camello. Limpian lo que está fuera con el calz  
y capa. Y dentro son llenos de rapina, y suciedad. Son se-  
melantes a los sepulchros blancos, que de fuera parecen  
preciosos a los hombres, y de dentro estan llenos de huesos  
de muertos, y de toda suciedad. Y desta manera se mues-  
tran a los hombres ser justos. Y de dentro son llenos de hi-  
pocresia, y maldad. Son pacientes hijos de víbora. Bien los  
~~debiendo~~ conocer a Jesu Christo (pues siendo Dios, y por esta ra-  
zon no pudo mentir) dixo de ellos. Lo que haueiros dicho. Y de-  
cir, que estas palabras, y las que arriba dixo S. Pablo, son vi-  
viendo a Tito. Sumo conuincion. Y a manera de amenazas



10

como lo quiere sentir vn Montañez, aunque no de los de  
Medina del Campo en cierto comento que hizo sobre el fae:  
ro R.<sup>o</sup> es heregia aueriguada, y contra los Doctores Sa:  
grados. Sino que a la verdad los Scribas y Phariseos. Y  
los que decia den de Judios son tales, quales Christo. Y S.  
Pablo scriuen.

Item desto se scriue, ser de generacion, y de linage prauo, y  
adultero. assi esta scritto por S. Matheo en el Cap. 12. y 16.  
18. y 19. se llama generacion peruersa, e infiel. y en el Cap.  
11. y antes desto por Dauid fue llamada Generacion mala  
y aspera. y en el psal. 77. y en otras muchas partes de la  
Sagrada Escritura esta gener<sup>on</sup> es grauem<sup>te</sup> reprehendida. as:  
si como antes desto esta dho en el Deuteronomio por Moy:  
sen en el Cap. 32. hablando desta generacion, despues de sa:  
uer contado los beneficios que Dios les hizo, dice. gener<sup>on</sup>  
mala, y peruersa. desampararon a Dios su Criador. y apar:  
taron se de Dios su salud; y prouocaron le ayra, y estranos  
Dioses, y abominaciones. Offrecieron sacrificio a los demo:  
nios, y a los dioses q<sup>o</sup> ignorauan no a Dios. Desamparo  
a Dios que se engendro, y oluido se de Dios su Criador.  
Vio Dios aquesto, y murio se a yra, y dice. Yo escondere mi  
rostro de ellos. porq<sup>ue</sup> gener<sup>on</sup> peruersa, y tristes infieles. Y  
otras malas propiedades desta generacion quenta el dho  
Moy sen, que seria largo scriuir las, por donde parece



que desde su origen trae este linage de hombres, no ser fie-  
les a Dios. De donde se colige, que mucho menos lo sean a  
sus temporales Señores, como está scritto en el 4.º Concilio To-  
ledano. Cap. 3. et Sabet. 2. q. 7. c. non potest, erga homines  
esse fidelis, qui Deo steterit infidelis. Y siendo así no es  
justo sean puestos en el Palacio de Dios en las primeras si-  
llas. Mas antes derrocados dellas, de la manera, q<sup>d</sup> fueron  
derrocados por el Angel San Miguel, y sus consortes.

Item se lee en vn Concilio Toledano. 17. q. 4. Constitui.  
Vbi dicit Constituit Sanctum Concilium. Que ningunos Ju-  
díos, o descendientes dellos puedan tener officios pub<sup>cos</sup>  
por q<sup>d</sup> de baxo desta occas<sup>on</sup>, farian injuria a los Xptianos.  
De donde se infiere, que como sean Officios pub<sup>cos</sup> en la  
Iglesia de Dios, Obispaos, y Abbadias, Deanazgos. Maes:  
trescobias, y las de mas que se dicen Dignidades, que no se  
san de dar a los que descienden de Judíos. Y si los tales  
alcançassen tales Officios, no se les deve permitir, que usen  
delllos sin causa. San Pablo como scrive ad Timo. en la  
primera epistola. Vedó a los Noçitos, ser Obispos. Y es de  
creer, que en España al tpo, que el dho Concilio se celebró en To-  
ledo, los que descendian de Judíos, trabajauan como el  
dia de oy trabajan por alcançar estas primeras Sillas. q<sup>d</sup>  
por esso se movieron las que en el dho Concilio assistian a  
excluyr les, y a otro Juicio y parecer, sería justo, por ver,



14  
que casi todas las Dignidades, y Beneficios Ecclesiasticos  
este linage de presente ocupa el dia de oy. y principalmente  
en España, que se pidiese en el concilio, q<sup>al</sup> presente se cele-  
bra en Trento, nueva confirmacion deste Concilio Toledano.  
Item si el que vende vn esclauo a otro, es obligado a declarar  
al comprador de que Nacion es el esclauo. porq<sup>ue</sup> muchas veces  
la Nacion y generacion del tal prouoca, o aparta al compra-  
dor de la tal compra: mucho va en saber de la tal Nacion  
porq<sup>ue</sup> se presumen ser los tales esclauos buenos, quando son  
de buena Nacion, que no tengan infamia. Y assi mismo se  
presume, ser malos, si de Nacion mala, e infame vienen. Y  
por tanto en aquella Ley q<sup>esta</sup> escrita en el Digesto Viejo  
en el lib. 21. tit. 1.º de edile edicto. en la Ley 31. que comien-  
ca, quod si in sil. et qui mancipia. se dice lo arriba dicho.  
Y assi mismo dice en ella, que si el vendedor vende algun esclauo,  
no declarando, de q<sup>ue</sup> Nacion es el tal esclauo: podra el compra-  
dor, y el q<sup>ue</sup> dio su dinero, volver la, y cobrar el precio. Y si  
es verdad, que esta Ley es justa (como lo es) con q<sup>ue</sup> mas ra-  
zon en el Palacio de Dios se deue saber quando se recibe al-  
gun ministro p<sup>ara</sup> su seruicio de que Nacion es? porq<sup>ue</sup> justa  
cosa parece, si se hallasse, ser de Nacion de herejes, o de  
Venegados, o de aporricas, o de qualq<sup>ue</sup> otra infame Nacion



no ser recibidos en el templo y Palacio de Dios. y si a caso por  
engano, o por mal advertir, se hallare recibido; que se repela,  
y vaya fuera del servicio donde esta.

Item si en vna casa material q<sup>h</sup> hacemos, no pondremos ma-  
dera podrida, ni otros materiales desta cali<sup>d</sup>, aung<sup>q</sup> nos los  
diessen de valde. Justa cosa pues es, que en la casa de Dios  
los que han de ser ministros y columnas della, no sean podridos  
de casta infame, quales son todos los confesores, y q<sup>h</sup> decien.  
don de casta de herejes, y Judios, que ayam apostatado  
o renegado de la fee, que a Dios nro Señor prometieron.

Item para nos mouer a hacer este dho Statuto, no fue pe-  
queria causa, hauer como haemos visto, que por la  
mayor parte de los confesores, que deciden de Judios, no  
se han contentado de ser Señores de las haciendas de Espa-  
ña, y señores de las vidas de los Christianos Viejos; Pero  
han se señoreado tanto en las almas dellos, q<sup>h</sup> apenas se  
hallara Iglaria, que no sea dellos. Y assi todas las Iglarias  
de España, o la mayor parte dellas son regidas por ellos. y  
Viendo esto el Arzobispo, y su Caualdo parecio, que si en  
esta S<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo (que es la mas principal de toda  
España) suuiese la Limpieca, que el Statuto pretende: se-  
ria poner freno a las demas Iglarias, para que a lo menos,

Meda  
dici  
cio



no fuisse tantos de aquel Linaje, como al presente ay.  
 Y si para Statuyr, no se dió parte a V. A. fue porq<sup>a</sup> Jamas  
 en cosa de Statuyr, se recurrio a este P.<sup>o</sup> que pues de derecho  
 les viene a los Prelados, y cauidos hacer Statutos, y a V. A.  
 quitar las fuerzas, quando las ay, y como ninguna fues  
 al tpo de Statuyr, porq<sup>a</sup> todos votaron con tanta libertad,  
 quanto fue possible (como constara por los autos q<sup>a</sup> cerca  
 desto passaron) por esso no se dió parte a este P.<sup>o</sup> Cons.<sup>o</sup> y  
 no seria pequeno remedio para todos los Xptianos Viejos  
 q<sup>a</sup> ay en España, que V. A. proueyesse, que no fuisse tan-  
 tos Jueces, Abogados, Regidores, Diputados, Scrivanos,  
 arrendadores, Regatones y Logreros desta casta de Judios, a  
 cuya causa ay tantos pleitos, como vemos q<sup>a</sup> ay en España.  
 y avia proueyesse en los Medicos, Cirujanos y boticarios,  
 q<sup>a</sup> ya (por nros pecados) no se hallan sino desta casta, quan-  
 tos dellas ayan quemado, y quemar los Inquisidores es cosa  
 en todos los Reynos manifesta. y segun es fama, no to-  
 maron estos officios sino para matar Christianos Viejos,  
 como la expor<sup>a</sup> muestra. q<sup>a</sup> yo ha muchos años, q<sup>a</sup> se quemó  
 en Valencia un Medico, el qual sus hijos decian quando  
 venia de curar, bien venga el vengador. y el respondia.  
 Venga. y Vengará. y en Ciudad R.<sup>a</sup> se quemó otro, que de-  
 xo crecer en cierto aedo la vna, en la qual ponra veneno

Medicos Ju-  
 dos por su  
 cu publico.



al tiempo de dar la purga a Los Christianos Viejos. y esca-  
ua la salua por el Merca las tales purgas con aquel dedo.  
Hasta que el veneno quedaua en ellas. y assi morian desde  
a vno, a dos dias Los tales Christianos Viejos. y en Toledo muy  
pocos dias se se reconcilio vn cirujano, que en todas las Seri-  
das de Los Christianos Viejos escaua ciertos poluos de pon-  
conia, de lo qual morian. y traer exemplos de los, seria  
nunca acabar. Puede V. A. si es seruido, ser mas informado  
desto, saber lo de Los Inquisidores de los partidos de España.  
y estos dias passados, saura poco mas de 20 dias se hizo auto de  
Inquisicion en Cordoba. en el qual salieron por relaxos mas de  
20 confusos y Judios. y si V. A. holgase tomar trabajo, quan-  
tos en cada vn año queman en estos sus Rey.<sup>as</sup> Los Inquisi-  
dos, y quantos quedan reconciliados, y penitenciados. y supiese  
las causas, y heregias, enq<sup>as</sup> offendien a Dios, y a nra Religion  
Christianá: aprouaria, y tendria por muy Santo el dho Statu-  
to. Cree se que de 50. años a esta parte passan de 500. Los que  
mados, y reconciliados en España.

27  
Sten han tomado esta gente q<sup>da</sup> decien den de Judios por escu-  
do para defender se de Los Inquisidores, y leuantar se sobre  
Los Christianos Viejos, casar sus hijos y hijas con la gente  
mas illustre de España. en lo qual no se deuria tener des-  
caydo. antes procurar con mucha dilig<sup>encia</sup>, se cumpla aquel

pro-

simon  
Judu  
Don



proverbio que dice. Si vis nubere, Nube paribz. Si en la goner-  
nacion de la Repub<sup>ca</sup> se ponen almoraciones, para q<sup>se</sup> sean castiga-  
dos Los que venden por medidas falsas vino, aceite, y otros li-  
cores; y semillas, y el pan cocido a menos peso: quanto mas  
deucrian ser castigados Los que en J<sup>ste</sup> Sangre, y casta de  
Xptianos venden por falsas medidas, que son solo el interes,  
y dinero que Los Confesores les dan por via de casamiento con  
ellos: porque si fuesse por via de deuocion, de hacer sus Hijos  
Xptianos, como en tpo de la primitiua Iglesia se hacia: no so-  
lam<sup>te</sup> seria cosa tolerable; pero muy sancta y Justa.

Simoniacos  
Judios en  
Roma.

Item se halla por experi<sup>a</sup> que de cinco, o seys mil, o mas Espano-  
les que ay en Roma, para adquirir y comprar beneficios. como  
el dia de oy por nros pecados, se hace: todos o los mas son de  
casta de Judios. por donde se puede juzgar, ser indignos Los ta-  
les de ser recibidos en las Iglesias de Espana. por lo q<sup>en</sup> muchos  
Concilios leemos, y en las obras de San Cebrian se halla, es que  
se mandaua a Los Obispos, que no sacassen a Los Clerigos que en  
vna diocesi seruian, para trasplantar Los en otra; sino La  
planta, que en vna Iglesia se criaua, alli La dexassen Lleuar  
su fruto. y si se mira oy bien, y attentam<sup>te</sup> se hallara en cada  
Iglesia Cathedral casi de todas Las Naciones de Espana. y mu-  
chos dellas, y aun Los mas, o que ayan sido palafreneros, o  
Mercaderes, como arriba esta dho. de beneficios, q<sup>3</sup> apenas sa-



ben gramatica, ni aun leer sus Sonos, como por experi. Favemos visto, que aun este mes pasado pretendio vn Bernardino Sanchez de Alarcon, bispo de Reconciliado, ser Racionero en esta Sta. Igl. siendo el mas ignorante hombre, q. se pudo hallar, Venido de Roma con barba muy crecida. a donde muchos años siruió de palafrenero.

Item no fue pequena causa p. nos mouer al dho. Statuto, Saber que no de muchos años aca en vna villa, que dicen de La Guardia seys, o siete leguas de Toledo Los confesores de alli crucificaron vn niño, que oy dia se llama el Santo Inocente de La Guardia. del linaje de los quales oy dia ay muchos. Los quales, si en esta Sta. Iglesia fuesen Beneficiados, darian escandalo, no solamente a los Christianos viejos: pero a toda La Iglesia Militante, si lo supiesen. Y porq. ahora algunos del Statuto contradicieron como abaxo en la tercera parte se dira: no menos escandalo dan en esta Sta. Iglesia, que darian Los descendientes de aquellos herejes que crucificaron al dho. Inocente. Por eso nos mouimos a hacer el dho. Statuto, antes que mas se ensenoreassen en esta Sta. Iglesia. porque si Los siete, o ocho dellos lo han pretendido, y pretenden gouernar y mandar, que tal seria, si toda, o La mayor parte della fuese favorecida de V. A.

Item es cosa manifesta, que todos Los desta casta de Judios y confesores asi son muchos, que todos son vnos, quando algun



Christiano Vieſo es contra ellos; o contra alguno dellos tiene  
diferencia. Y assi se experimenta en los capitulos, que casi  
siempre tienen un voto, y parecer en las cosas q. se proponen.  
Lo que no acaece en los Xpianos Vieſos. porq. cada uno dellos  
se conforma con su condicion, no temiendo respeto a lo que  
los otros (por amigos que sean) votan.

Item fue occas<sup>on</sup> p.<sup>a</sup> hacer el dho. Statuto, que algunos Benefi:  
ciados desta Iglesia. Y segun se cree, y otros Caualleros y Chris:  
tianos Vieſos en alguna manera dudaban, y sospechauan quan:  
do algunos, o algunos d'ellos que contradixeron el dho. Statuto ce:  
lebrauan, y decian missa en el altar mayor: no consagrauan. por  
lo qual no se determinauan, si ſauian de adorar al tiempo que  
alcauan la ostia, o condicionalm<sup>te</sup>. La deuián adorar. porque  
veyan los tales ser hombres mundanos, y metidos en negocios  
bulliciosos, y no tales (a su parecer) como deuián ser para  
tan diuino officio.

### — Tercera parte

Estas que se siguen, son las razones particulares, q. al R.  
Arcoſſo de Toledo, y a su Cambrdo mouieron a Statuyr el dho.  
Statuto, al qual solos diez Beneficiados contradixeron. De  
los quales el primero fue el Dean. el qual no pudo tener



voto, por no ser Canonigo, como no se tiene ninguna Digni-  
no siendo Canonigo. Primeram<sup>te</sup>, el dho Dean no pudo votar  
en Cavildo, assi por no ser Canonigo, como porq<sup>m</sup> ningún Dean  
antecesor se tuvo, no siendo Canonigo. Ni el q<sup>se</sup> dice ser de  
Padre Don Phelippe de Castilla, que muchos años antes fue  
Dean. y el que al presente lo es, nunca votó en Cavildo en elec<sup>on</sup>  
(de Prebendas, ni Statuir cosas decorrentes a esta S.<sup>ta</sup> Iglesia,  
y Cavildo dello, y lo de mas que se podría decir aquí contra el.  
en lo de su descendencia se dexa de expresar, por no offender  
la autor<sup>de</sup> Don Phelippe de Castilla, a quien el tiene por  
Padre. que no es Justo, que el que no tuvo culpa, tenga pena.  
Demas que en la que dicen ser su Madre, se podría poner con  
verdad algun scrupulo.

Item el que voto despues del Dean fue Don Bernardino de M.  
caraz Mon<sup>scuela</sup> desta S.<sup>ta</sup> Iglesia, el qual contradixo el dho  
Statuto, Hizo de Hermano de fray Garcia Capata, Prior que  
fue del Monast.<sup>o</sup> de La Isla Junto a esta Ciudad. el qual  
fray Garcia Capata siendo Judio, como despues parecio de:  
baxo de gran ipocresia, y fingida Religion, fue elegido por  
Prior del Monest.<sup>o</sup> el qual antes y despues fue fingido  
Xptiano, y verdaderam<sup>te</sup> Judio. el qual todos los meses  
de Septiembre en cada vn año celebrava La fiesta de La

Statut  
La O  
San G



Cauanuela en el dho Monast.<sup>o</sup> y fingia estar enfermo, p.<sup>a</sup>  
 debajo de aquel color hacer la dha fiesta, sin q. fuese sentido  
 Juntam.<sup>te</sup> con otros dos frailes, y dos medicos. Los quales dissi-  
 mulauan, diciendo venian a currarle, y hacian ciertas cirim,  
 haciendo vnas enramadas a manera de las dhas Cauanuelas,  
 p.<sup>a</sup> celebrar la fiesta: dando a entender al dho Monast.<sup>o</sup> que  
 las hacia para aliviar al dho Prior, q. se hallaua enfermo. Este  
 Prior al tpo que decia Missa, no consagraba. y en lugar de la  
 consagracion decia. sus Periquete, que te mira la gente. y con-  
 fessando algunas personas, por hacer burla del Sacramento de  
 la penitencia, abrochia puestas las espaldas, no pudiendo ser  
 visto por razon de la clausura del confessorio. De todo lo  
 qual fue conuenido, y quemado con los dos frailes delante las  
 puertas del dho Monast.<sup>o</sup> y oy dia estan sus huertos en el. y  
 por esta causa, de haver sido quemado este dho Prior Capata por  
 sus enormes delitos, se hizo vn Statuto en la Orden de S. Gero-  
 nimo, conforme al desta <sup>sta</sup> Iglesia: en q. se contiene, que nin-  
 gun Confesso, ni decendiente de Judios sea recibido en la dha Or-  
 den. el qual dho Statuto es inuisiblemente guardado. y si  
 a caso algun Religioso se hallare venir de casta de Judios,  
 se echan de la Orden, aunq. fuesse temido el huuto 20.  
 anos, como suenon dho antes de pasora. Sabiendo del  
 Statuto que tiene la dha Orden en la 1.<sup>a</sup> parte deste

Statuto de  
 la Orden de  
 San Geronimo.



fray Garcia Capata fue hermano el Mre scuola, q<sup>o</sup> llamauan  
el cofo. el qual estubo mucho tpo preso por la Inquisición. y  
despues murio preso en Vallid por comunero.

Tien el dho fray Garcia Capata, que asi fue quemado. tuvo  
un hermano. el qual se fue a declarar Judio a estranas tierras.  
donde fue recibido por Davi en la Synagoga dellos. el qual, se-  
gun es fama scriuió una carta a su hermano el Mre scuola  
cofo, en la qual le solicitaua, para q<sup>o</sup> fuesse alla a vivir como  
Judio. por donde parece, que deuia ser tan Judio, como su  
hermano lo fue. Asi que este Mre scuola Bernardino de  
Alcacar es sobrino de estos. Hijo de Hernan d'Aluarez, su  
hermano.

Tien Bernardino Capata, Capiscol en esta S<sup>ta</sup> Iglesia, q<sup>o</sup> voto  
contradiciendo este Statuto, es Nieto de un hermano de los  
dichos fray Garcia Capata, y Mre scuola cofo. del qual dho  
Capiscol fue Padre Ju. Aluarez Capata. cuya madre fue re-  
conciliada. y su sanbenito esta oy dia en S<sup>to</sup> Salvador. la qual  
se llamaua Mari Gonzalez, Abuela de este dho Capiscol. y su  
Padre, que dicho hauiamos se llamaua Ju. Aluarez Capata; y  
segun es fama fue enterrado en el osario de los Judios, con  
ceremonias Judaias. y fingio se, que su cuerpo se enterraua en  
Sagrado, y no fue asi. porq<sup>o</sup> den el ataúd pusieron en su lugar  
tierra y piedras. asi fue sepultado en S. Salvador, segun  
algunos quieren decir.



2  
 Item Don Rodrigo Capata, Capellan mayor en esta S.<sup>ta</sup>  
 Iglesia, es asimismo Nieto de Hermano del dho fr<sup>te</sup> Garcia  
 Capata, y Mre Escuela Coso. el qual dho Don Rodrigo voto  
 contradiciendo el dho Statuto.

Item el D.<sup>o</sup> Peralta, Canonigo en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia es asimi-  
 mismo Nieto de Hermano del dho Prior y Mre Escuela  
 Coso. Este D.<sup>o</sup> al tpo que voto sobre este Statuto, en tre-  
 otras palabras mal dichas dixo, ser excomulgados to-  
 dos los que en el dho Statuto venian. y despues de Sa-  
 uer votado, aseando el dho Arceobpo de Toledo las pa-  
 labras descomedidas que decia, le dixo, que el Papa, y el  
 Emperador, y todas las Communidades de Ordenes de Caua-  
 lleria, y todos los Colegiales de España, y Cofrades, y Re-  
 ligiones, y otras muchas personas estauan excomulgadas.  
 y reconociendo su error, vino a se poner a los pies del dho  
 Arceobpo, demandando se perdon, y confessando suer  
 hablado mal. Este D.<sup>o</sup> fue causa del alboroto, y rebuelta,  
 q<sup>3</sup> los dias passados fuuo en el Cambrdo, como puede pare-  
 cer en el processo y sentencia, que contra el se dio. La qual  
 fue por el obediencia.

Item el D.<sup>o</sup> Herrera, Canonigo en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia q<sup>3</sup> contra-  
 dixo el dho Statuto, es Hermano del dho Don Bernar.<sup>no</sup>  
 Capiscol desta Sancta Iglesia, del qual D.<sup>o</sup> Herrera



se ha dicho hauer dicho palabras siendo mazo en deracato  
del Santissimo Sacramento del altar. y de dor meses a esta  
parte, o menos ha sido llamado de los Inquiridores. aung<sup>o</sup>  
viene a las Soras, y no se alcanza sobre que fuesse llama:  
do. La Abuela deste D.<sup>or</sup> y su Hermano el Capiccol fue  
reconciada, cuyo Sanbenito esta en la Igl.<sup>a</sup> de S. Salua:  
dor desta Ci.<sup>d</sup> como esta dho. Estos dho. Mre. escuela, Ca:  
piccol, Capellan Mayor, D.<sup>or</sup> Peralta, y D.<sup>or</sup> Herrera tie:  
nen entre si tanto parentesco y amistad, y tanto desseo  
de q<sup>da</sup> sea conseruada la mem.<sup>a</sup> de sus p<sup>as</sup>ados, que no  
solo conseruan los bienes temporales, q<sup>da</sup> les dexaron sus  
passados. Mas de lo Spiritual vian de tal manera, que  
trabasan de lo p<sup>as</sup>ado, quasi iure hereditario: haciendo sus  
preuendas a manera de Mayorazgos perpetuos, como a  
la clara se vee. porq<sup>da</sup> Fran.<sup>co</sup> Alvarez Capata, Mre. Escuela  
q<sup>da</sup> fue desta S.<sup>a</sup> Iglesia, q<sup>da</sup> se decia el coto, de quien arri:  
ba Sauemos dicho, que fue preso por el S.<sup>o</sup> Officio, y des:  
pues fue preso, y murio en la prision en Vallad. por  
Comunero, dexo regresada la Mre. Escuela al Lic.<sup>do</sup> Bernar:  
dino Capata. Este Bernardino Capata tuvo una Viua,  
que caso con Luis Capata, Hierno del dho. Capiccol, y D.<sup>or</sup>  
Herrera, y este dho. L.<sup>do</sup> Bernar.<sup>no</sup> Capata regreso la dho.  
Mre. Escuela a Ju.<sup>n</sup> Alvarez Capata, su Primo. y este Ju.<sup>n</sup>



Aluarez Capata dio luego regreso a Bernar.<sup>no</sup> Aluarez.  
 No dio luego incontinente, que sucedió a su Hermano  
 Coadjutoria a Bernardino de Sandoval, Nieto del dho.  
 Bernardino Capata Mre. escuela que fue. y el dho. Joan  
 Aluarez Capata, que asimismo fue Mre. escuela tuvo una hi-  
 ja, la qual casó con D.<sup>o</sup> de Alarcón, la qual fue Sobri-  
 na del dho. Bernar.<sup>no</sup> Capata, y dio regreso de una Calon-  
 gia al D.<sup>o</sup> Peralta, Hermano del dho. Alarcón, el qual  
 Peralta dio regreso della a un Sobrino, Nieto del dho.  
 Ju.<sup>o</sup> Aluarez Capata Mre. escuela, de quien el dho. Peral-  
 taavia recibido la Calongia. Asimismo Bernar.<sup>no</sup> Capa-  
 ta, q.<sup>o</sup> al pte es Capiscol, tiene dada aductoría a su  
 Hermano el D.<sup>o</sup> Herrera de la Calongia, y Capiscola que  
 posee, q.<sup>o</sup> arriba es dicho, el qual es nuevam.<sup>te</sup> Canonigo de la  
 Calongia, de que estava promeydo el D.<sup>o</sup> Ximenez, q.<sup>o</sup> arri-  
 ba diximos, no haue sido admitido en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia, por  
 ser hiso de reconciliado, puesto en carcel perpetua. de la q.<sup>o</sup>  
 se supo. pgr la qual Calongia dio este Capiscol, que ahora es  
 mucha Summa de Beneficios en permuta al D.<sup>o</sup> Ximenez  
 y presentó ciertas bullas de Roma. donde parece, q.<sup>o</sup> la dha.  
 Calongia fue dada al dho. Capiscol. y el incontinente la  
 dio, y resignó en un Sobrino, Hijo de su Hermano Luis  
 Capata, reservando en si los frutos. y el Sobrino en el



mis<sup>o</sup> instante con tener regreso, como tiene la d<sup>ha</sup> M<sup>re</sup> Scolia<sup>a</sup>  
desta S.<sup>ta</sup> Iglesia, dio esta calongia a su fio el D.<sup>o</sup> Herrera  
Hermans del d<sup>ho</sup> Capiscol, y Lays Capata, su Padre: reservan:  
do derecho a la Calongia. Asii que por lo arriba d<sup>ho</sup> parece  
que la d<sup>ha</sup> Calongia tiene oy dia tres dueños. el vno es Capis:  
col, que llena los fructos, y el otro el Sobrino, q<sup>o</sup> llena re:  
grus, y el tercero el d<sup>ho</sup> D.<sup>o</sup> Herrera, q<sup>o</sup> la posee, y resi:  
de. De manera, q<sup>o</sup> estos sobredos hidalgos hacen mayoraz:  
gos, y perpetuas succesiones en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia. La qual  
succesion, como es cosa clara, no se permite en derecho.

Item el D.<sup>o</sup> Vergara, vno de los que contradixeron el d<sup>ho</sup>  
Statuto, Canomgo desta S.<sup>ta</sup> Iglesia, es confesso, descendien:  
te de Judios, el qual fue preso por el S.<sup>to</sup> Officio de la In:  
quisicion, y fue sacado en acto pub<sup>co</sup>, en el tablado de los  
herefes que se hace en la plaza pub<sup>ca</sup> desta Ci<sup>d</sup>, y adiu<sup>o</sup> de  
Vebementi. y allende desto fue penitenciado en 10500.  
ducados.

Item Antonio de Leon, Canomgo en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia, que  
fue vno de los que contradixeron el d<sup>ho</sup> Statuto, es muy  
conociado confesso, del linage de Judios. y en Cuenco, don:  
de es natural, se hallaron muchos San Benitos de sus  
pasados, y parientes, de quien es decendiente.

Item Niquel Diaz, Canomgo en esta S.<sup>ta</sup> Igl.<sup>a</sup> vno de



Los que contradixeron el dho Statuto, se tiene por Primo del dho Antonio de Leon, hijo de clérigo, y pariente del dho Antonio de Leon.

Item Joan de Salazar, Canonigo en esta S.<sup>a</sup> Iglesia, vno de los que contradixeron el dho Statuto, ha sido siempre amigo de los que contradixeron el dho Statuto, que son los arriba dichos.

Item aunque V. A. no damos parte, en que no está del todo limpia esta Santa Iglesia, en los de mas Beneficiados, que son Racioneros, y vno dellos que se dice P.<sup>o</sup> Sanchez, es confesso de casta de Judios. Y el dia q.<sup>o</sup> passó aquel pequeño alboroto en esta Ciudad, y en esta S.<sup>a</sup> Igla. (el qual alboroto fue muchos dias despues del Statuto. y no por razon del Statuto) se salió haueir seruido en el altar mayor de Diacono, armado de vna cota, y vn puñal al lado. por lo qual fue castigado. De lo qual se pueden inferir dos cosas, La primera es la irreuerencia y desacato, y poco temor de Dios, que tuuo el Racionero, en servir armado, sin occasi<sup>on</sup> ni razon alguna, que tuuiese para assi servir. por donde parece, que los que desta manera sirven, tienen poca reuerencia al Sanctis.<sup>mo</sup> Sacramento, pues tan desuergonçadame<sup>te</sup> se atreven a hacer, lo q.<sup>o</sup> se debe. La



La Segunda, que se puede inferir, es, que pues el dho alboroto se siguió luego despues de la Abissa: debía de venir armado, como a casa comunicada con el. donde eran necesarias armas.

Item aung otras muchas cosas y razones no se fallan en mas de las q<sup>as</sup> hasta aqui estan dichas; parece ser cosa justa, no solam<sup>te</sup>, que de aqui adelante el dho<sup>o</sup> Statuto se guarde: pero que se excluyan, y aparten desta S<sup>ta</sup> Iglesia Los que contradixeren el dho Statuto. Y assi el Arceobispo, y Cabildo quedan con Esperanca, que V. A. Lo mandara. Lo qual haciendo, quedara en perpetua paz y sosiego esta S<sup>ta</sup> Iglesia; y servida de personas no sospechosas, quales deuen ser Los que en tan Santo templo, como este han de residir.

#### Quarta parte

En esta quarta parte se ponen Los principales fundamentos, y razones, que pueden alegar Los contradic<sup>to</sup>res deste Statuto. Primeram<sup>te</sup> diran, que es contra charidad, y q<sup>ue</sup> contradice aquel precepto Evangelico, q<sup>ue</sup> esta escrito por San Math. Cap. 22. donde dice, Dilige proximum tuum, sicut te ipsum. A esto respondemos, no ser contra charidad el dho Statuto, ni contradecir a este mandamiento, en q<sup>ue</sup> Dios nos manda amar a nros proximos, como a nos otros nros:



mos. Porq<sup>a</sup> amar al proximo, como a si mismo, no contra:  
 dize en querer, que el proximo sea de la calidad del que  
 ama. como seria de reyr. que el Rey amasse a sus cria:  
 dos, como a si mismo: queriendo, que fuesen Reyes, co:  
 mo el lo es. y desta manera seria cosa de burla. que el  
 Papa amasse a todos sus subditos y proximos: querien:  
 do, que todos fuesen Papas, como el. y como quiera,  
 q<sup>d</sup> tambien se llaman proximos los infieles y Turcos  
 cosa desatinada seria, si el Rey de España amasse  
 al Turco, como a si mismo: queriendo, q<sup>d</sup> fuese Rey  
 de España como el lo es. Hase de entender este pre:  
 ceto desta manera. que cada vno se sape en su cora:  
 con y entendim<sup>to</sup>, de la condicion de su proximo, y  
 assi se trate y ame, como el querria ser tratado. ya  
 mado, estando en aquel Estado, en q<sup>do</sup> proximo  
 esta. Luego se conocera esto por los exemplares, que  
 diremos. Vn Señor tiene criados, Vnos Mayordomos,  
 y otros Abtesalas, y otros pajes, y otros muchos des:  
 puels. todos estos proximos son. y ha los de amar  
 el Señor, como a si mismo: considerando, que si el  
 fuese Mayordomo, o Abtesala, o otro inferior  
 Criado, como querria ser tratado de su Señor: des:



ta suerte se haga en su pensamiento moco de escuelas. que  
si lo fuese; querria ser tratado de aquel Señor conforme a  
los meritos q<sup>o</sup> tiene de moco de escuelas del tal Señor. y as:  
si lo traté, y ame. gran torpeza seria de entendimiento,  
y no menos de voluntad, que el Vassallo del Rey. Verbi  
gratia. el capatero; el qual ama a su Rey. Se amare co:  
mo a si mismo; queriendo, que el Rey fuese capatero.  
Ha pues de amar al Rey, como el querria ser amado, y  
servido, si fuese Rey. y de aqui se colige claram<sup>te</sup>. como  
se ha de entender el dho<sup>o</sup> precto. amaras a tu proximo, co:  
mo a ti mismo. y no se offende a Dios. antes es serui:  
do. y el dho<sup>o</sup> mandamiento se cumple, si el Arçobpo de  
Toledo y su Cavildo assi ama a los que descienden del Li:  
nase de Judios. porque querran, que ning<sup>o</sup>. dellos sea be:  
neficiado en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia. porque quando alguno co:  
nace, que su proximo se quiere poner en lugar de dar scan:  
dalo, si se ama, como a si mismo; deve apartar se del  
officio q<sup>o</sup> pretende, no menos como seria obligado a qui:  
tar la sogay quando buenam<sup>te</sup> se lo puede sacar, al que  
desesperado fuese aforcar con ella. y como quiera q<sup>o</sup> ser  
alguno deste linase de Judios Beneficiado desta S.<sup>ta</sup> Iglesia,  
es dar escandalo, a los demas q<sup>o</sup> son limpios christi<sup>anos</sup>,



20.  
Vrſos. por tanto el Arxobpo della y su Caxildo, por e-  
uitar ſemeſante ſcandalo, y por ſer los tales indignos  
como Xpto en ſu Euangelio. y S. Pablo en ſu Epiſtola dicen  
como arriba en la 2.<sup>a</sup> parte ſe dize) ordenaron eſte ſanto  
ſtatuto en eſta ſanta Igloria de Toledo.

Non los contradictores del dho ſtatuto podran alegar a San.  
Pablo en la epiſtola a los Romanos Cap. 10. Non eſt di-  
ſtinctio. Iudei & greci. Nam idem Dominus omnium Deus  
in omnes, qui inuocant illum. y en el Cap. 3. donde dice  
omnes enim peccauerunt, et indigent gloria Dei. de donde  
querran inferir el dho ſtatuto contradecir a eſtas dos auc-  
torid.<sup>es</sup> de S. Pablo. Las quales a la clara parecen decir, que  
no ha de hauer diuiſion en la Igloria de Dios. y aſſi co-  
mo Dios es vn Señor de todos, aſſi todos debemos ſer una  
coſa en Dios. parece contradecir a eſto el dho ſtatuto: pues  
excluye de la Igloria de Toledo a los q<sup>ue</sup> deſcenden de Judios,  
y admiten a los que deſcenden de Gentiles. y conforme eſto  
parece, que hace diuiſion en la dha Igloria. y no ſon ſat-  
tado predicadores del ſenage deſtos contradictores, que  
deſertoyen cadav<sup>te</sup>te, ayan predicado: que ſi el ſtatuto ſe  
guardaſe, ſeria hacer diuiſion en la Igloria de Dios.  
Pero a eſto ſe reſponde, por el miſmo S. Pablo en los Luga-  
res alegados, el qual entien<sup>de</sup> no ſauer diſtincti<sup>on</sup> entre



Judios y Gentiles en La Fee. porq. vna es entre todos aque:  
llos que creen La Fee de Christo. y son Xptianos. porque  
La letra. que precede inmediatamente a aquella. q. dize San  
Pablo non est distinctio. dice asi. Iustitia autem  
Dei per Fidem Iesus Christi in omnes et super omnes, qui  
credunt. y en el cap. antes de aquellas palabras non est  
distinctio Iudei et Greco; el mis. San Pablo habla des:  
ta Fee de Xpto. La qual no pone distincion entre Ju:  
dio y Gentil. porque es vna quando ellos son Christianos.  
y esta es senten. vniuer. de todos los Doctores. q. Sablan en  
esta mat.<sup>a</sup> y assi haemos de entender. que S. Pablo  
quiere decir. que no aya diuision en La Igl.<sup>a</sup> de Dios en  
esta fee. Pero no dice. que no aya distincion en los es:  
tos y miembros de La Iglesia militante. mas antes afir:  
ma lo contrario. seruiendo a los de Corinto en su prim.<sup>a</sup>  
epistola. cap. 52. donde dice. que aung todos los Xptianos  
son vn cuerpo en La Iglesia de Dios. pero los miembros del  
tal cuerpo. son diuersos. y tienen diuersos officios. y asi  
el officio de ver y mirar. que es de los ojos. no se ha de dar a  
las orejas. y por el contr.<sup>a</sup> el officio de oyr. que es de ellas. no  
se ha de dar a los ojos. y asimis el officio de las manos es  
diuerso del officio de los pies. y desta manera en los demas  
miembros se puede decir lo dho. y por esso en el mis. Cap.



S.<sup>t</sup> Pablo dice, que en el cuerpo místico de La Iglesia nros  
 son Apostoles, y otros son Profetas, y otros Doctores. Y  
 assi va distinguiendo diuersas Virtudes y gracias, que  
 en este cuerpo místico de La Igl.<sup>a</sup> se hallan. Assi que  
 por lo q<sup>ta</sup> dicto. y por lo q<sup>to</sup> luego se dirá, se puede clari-  
 fic. colegir, no es hacer diuision en La Igl.<sup>a</sup> de Dios Ita-  
 tuer, que Los que descienden del Linaje de Judios no sean  
 admitidos por Beneficiados en La Igl.<sup>a</sup> de Toledo.  
 Seria diuision, si no fuesen admitidos en La Igl.<sup>a</sup> quando  
 Vienen con Verdaderas señales de querer ser Chistianos. Co-  
 nocida cosa es de todos Los Sabios, que La Igl.<sup>a</sup> de  
 Roma inhabilita a nueuas condiciones de hombres, para  
 que no puedan ser clerigos. y por consiguiente, ni Bene-  
 ficiados en esta S.<sup>a</sup> Iglesia, ni en otra alguna. y no por esto  
 dexan de ser miembros della, ni por ser excluydos del Sa-  
 condado se puede inferir, que se haga diuision en La Igl.<sup>a</sup>  
 de Dios. No se puede decir, q<sup>da</sup> contra charidad, ni con-  
 tra el precepto, que arriba diximos de amar al proximo,  
 como a si mismo. y assi podemos decir, y decirnos, que ni  
 es contra charidad, ni contra el dho. precepto. ni es hacer  
 diuision en La Iglesia de Dios: declarando por nro Ita-  
 tuto, ser inuálidos p<sup>o</sup> ser Beneficiados Los que descienden  
 de Judios y Moros. y si es costumbre, y Ley lo able,



que aquellos, q<sup>ue</sup> fueron firmes en seruy de los Reyes, y  
fuertes en las batallas q<sup>ue</sup> se saltaron en seruy dellos, gozen de  
privilegios de hidalgos ellos, y los descendientes dellos.  
Y por el contr.<sup>o</sup> sean pecheros los que no pelearon en servicio  
del Rey, mas antes fueron cobardes e flacos: no menos es  
justo gozen de este mismo privi<sup>l</sup> de ser Beneficiados en esta  
S<sup>ta</sup> Igl<sup>a</sup> de Toledo aquellos que fueron firmes en La Fee, y  
todos sus descendientes, quales son los X<sup>ristianos</sup> Viejos, y  
sean excluydos desta S<sup>ta</sup> Igl<sup>a</sup> los q<sup>ue</sup> descendien de aquellos  
que no solamente fueron cobardes, y blandearon en La Fee:  
mas antes fueron enemigos della. y tanto menos deuen  
ser recibidos aquellos, que por mas tiempo sus antepas-  
dos fueron enemigos de Christo, y su Fee Cat<sup>ol</sup><sup>ica</sup>, quales son  
los que nro Statuto contradixeron. Y si fueron echados los  
Judios de España, que deue de hauer poco mas, o menos de  
50. años; estos descendientes de Judios han venido a ser  
X<sup>ristianos</sup>, y han estado por casi mil, y quinientos años en  
su perfidia, y enemigos de nra S<sup>ta</sup> Fee Cat<sup>ol</sup><sup>ica</sup>. Los proge-  
nitos de estos. Los quales (casi todos) han sido reconciliados,  
porque contra su volun<sup>te</sup> vinieron con disimulaciones a ser  
X<sup>ristianos</sup>. Asi se mostraron despues de poco tpo ser tan Ju-  
dios, como lo eran antes. Lo mismo podemos decir de los  
nuevam<sup>te</sup> convertidos de Moros en el Rey<sup>no</sup> de Granada



Los quales segun comun parecer de todos, son tan Mayores, como  
antes eran

Item La Santa Iglesia Romana, regida por el Spiritu Sancto,  
casi en sus principios instituyo, que ningun casado fuese clérigo,  
ni Beneficiado. assi el dia de oy son insabiles para lo ser. Y  
seria heregia decir, que puso diuision en La Iglesia de Dios el  
Statuto. Y pues el Statuto de Los Casados incluye Reyes, Prin-  
cipes y Grandes Señores, y otros de alli a bajo. Los quales todos  
sin comparacion son muchos mas, q<sup>3</sup> Los que decenden de Judios:  
no deuen estos tales descendientes de Judios afirmar, que se hace  
diuision en La Igl<sup>a</sup> de Dios, excluyendo Los, de ser Beneficiados  
en esta S.<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo. porq<sup>3</sup> si tan Illes, Principes y Re-  
yes, que en La Primitiua Igl<sup>a</sup> podian ser Beneficiados, y Sa-  
cerdotes, son excluydos en esta, no hallando en ellos macula de  
infidelidad, auaricia, y otros crímenes: cosa Justa parece, q<sup>3</sup>  
Los que no son assi Ilustres, mas antes Les viene de casta, co-  
mo arriba hanemos dicho, ser perfidos, e infieles, sean ex-  
cluydos (a lo menos) desta S.<sup>ta</sup> Igl<sup>a</sup> de Toledo; siendo, como  
son, segun S. Geronimo en gran manera auarientos. que ni a  
Dios, ni a Los Idolos sirven. Los quales sobrepujan con mali-  
cia a Los Gentiles. Son duros de coracon, por ser incredulos, y va-  
nagloriosos, y Principes de Los Sodomitas, sanguinarios con  
Esperanca, que todas Las Naciones Les siruan. Y que nos otros Los



Xptianos Sauemos de ser dellos destruydos. de Los quales pocos creen. porq<sup>son</sup> ciegos y sordos, andando en tieblas. Los quales a son son canes. aung<sup>en</sup> vn tpo fueron oues. assi son apartados de la Casa de Dios. Los quales, mayores persecuciones mouieron, y han mouido a Los Xptianos, que mouieron Los Gentiles. Son el dia de oy entre todos Los Sombres Los abominables. y persiguen a Christo. Los quales por todo el mundo imbiaron cartas, para que Christo no fuese recebido. y assi piensan, que es puro Sombre. Eran en tanta manera perdidos, que para les traer a cons<sup>o</sup> cim<sup>to</sup>. que Xpto Sauia Venido, tuuieron Profetas. y despues se crucificaron. y carecieron de semejantes Profetas en sus Sinagogas. Maldicen cada dia a Christo tres veces. Persiguen Los Xptianos, trabasando por apagar el nombre de Christo. Son Los primeros, que se allegaran al ante Christo. Los quales seran en perpetua seruidumbre, por hauer muerto a Christo. Son crueles y miseros, crueles para Los humildes, sujetos, bajos y medrosos a Los Mayores. Tienen coracon de piedra, y son supersticiosos. Por la muerte de su medico Christo les quedo enfermedad incurable. y assi sus Sacrificios son ingratos a Dios. Estas propiedades, y otras muchas serue San Geronimo de Los tales en sus obras. y S.<sup>t</sup> Ioan Chrysostomo Sablando dellos dice, que menozpreciaron el templo de Dios para componer, y aderecar sus Casas.



Y que son infelices, desdichados, y obstinados, y desagradeci-  
 dos, enemigos de verdad. Los quales no quisieron conocer a Chri-  
 sto. del qual dieron testimonio antes que le viessen. y despues  
 de visto, tenían invidia del. Son Señor morada de demonios  
 despues de tantos milagros. Son aborrecidos de todos. y des-  
 pues de la Pasión de Christo son mayores enemigos suyos,  
 que el mismo Herodes, persiguiendo a Christo. y son sus  
 Hijos, punidos en si y no en sus Padres. Dexaron de ser Hi-  
 jos, y fueron enemigos, despues que Christo fue crucificado.  
 y por la crueldad q<sup>ta</sup> tuvieron contra Xpto. son heridos de  
 tal manera, que nunca sean sanos. Tienen escusacion, que  
 Christo los aya desamparado, y aya venido a los Gentiles. Son  
 siempre incredulos, y de uergonzados. Son desterrados por to-  
 do el mundo despues de la venida de Xpto. Oyeron y vieron  
 mas cosas de Christo, que S.<sup>t</sup> Pablo, y con todo esto San perma-  
 necido en su ceguedad 1.<sup>o</sup> q. 800 Judios fueron presos, llen-  
 de de los muertos a cuchillo, y hambre. No se puede explicar  
 la impiedad dellos, y la obstinacion q<sup>ta</sup> tuvieron: crucificando  
 a Xpto. Siempre fue costumbre dellos negar a Xpto: reci-  
 biendo mercedes del. Los quales aung vieron muchos mila-  
 gros, no vinieron, a ser mejores. Esto, y mucho mas dice  
 San Chrysostomo en sus obras.



Sten el Jostado dice dellos, que eran supordiciosos, y indodtos en  
en la Sagrada Escritura. Eran crueles, no queriendo Sacer bien a  
otros. Dicen, que el Evangelio es mentira, y cosa fingida, y cre:  
en todos ellos, que Jers Christo fue un hombre pessimo, y puro  
hombre. el estado de los Judios fue estado imperfecto. Estan-  
do en Christo, sacrificauan a los demonios. por lo qual les  
dio Dios muchas tribulaciones, y grandes y espantables cala:  
midades. Son en gran manera auarientos. Tienen hasta el  
dia de oy maldicion de temor y espanto. Son des pues q no  
quisieron recibir a Xpto ciegos no solam<sup>te</sup> en el entendim<sup>to</sup>  
pratico, pero en el Speculatiuo. Son Hijos de contradicion.  
Muchos desdotos Judios son conuertidos a nra Fee por temor.  
porq viuen mas gloriosam<sup>te</sup>, Los quales no perdieron nada de  
la Vida Iudauca enq primero estuuieron los Judios. hasta  
el dia de oy. Ignoran el estado de las almas des pues q muere:  
ren, y si a los buenos responden premios, y a los malos tor:  
mentos. Piensan q todo el premio de la guarda de la Ley  
se da al hombre en esta Vida presente, y al que no la guarda  
se le da la pena. Es cosa peligrosa de hombre Christiano co:  
municar con Judios. porque creen, que no pecan, haciendo  
mal a Xptianos. Fueron siempre rebeldes a Dios. En  
ninguna manera se permite a Judios, señorear a Xptianos.



Ninguna cosa ven determinad<sup>te</sup> de la Vida eterna, y del esta-  
 do de los Sombres despus de la muerte. porq<sup>a</sup> la Escritura del Vie-  
 jo testamento habla obscuram<sup>te</sup>, cerca de aborrecer los Xp<sup>i</sup>ianos,  
 porq<sup>a</sup> la Ley de X<sup>p</sup>to repugna a las costumbres dellos. toda  
 la Santidad dellos era en las observaciones exteriores. eran  
 aparejados a sedición, por ser libres. Ningun Juicio era acerca  
 dellos in foro conscientie. Creyan q<sup>d</sup> la exterior limpieza  
 hacia al caso para ser santos. Los conuertidos de Judios a  
 la Ley de X<sup>p</sup>to en la primitiua Iglesia murmuraban, que  
 los Gentiles fuesen tambien conuertidos, y fuesen iguales a  
 ellos assi en participar de las gracias Spirituales, como en  
 las Prelacias y dignidades. Los errores eran supersticiosos,  
 e indoctos en la Sagrada Escritura. Eran muy inclinados  
 a ser idolatras. Menos se han de entender de los d<sup>hos</sup>  
 a los Hebreos, a los de los Poetas. Vto y otras cosas dice  
 el Sabio Tostado de los Judios en sus obras. y por no dar  
 pena a V. A. dexamos de scriuir otras muchas malas pro-  
 priedades q<sup>d</sup> esta Generacion tiene, las quales otros autores  
 Ecclesiasticos scriuen. y a nro parecer bastan estas para q<sup>d</sup>  
 V. A. conozca las causas q<sup>d</sup> trunimos p<sup>a</sup> Sacer el Statuto con-  
 tra los que de tan mala gener<sup>on</sup>, como esta decien den. pues  
 a la Verdad vemos cada dia reconciliar, y quemar dellos.



Por donde se puede creer, y suspesar, que todos los de mas son  
del Juez de sus Pasados.

Y si los Arzobps de Toledo nros predecesores no hicieron es-  
te Estatuto, siendo como fueron, algunos dellos Sanctos Ca-  
nomizados, y otros muy Ill<sup>ss</sup>. Inquiridores Gen<sup>l</sup>. y otros Pre-  
sidentes del Cons<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. y otros de muchas Letras y aprouechar.  
da virtud, y otros Governadores de estos Rey<sup>os</sup>. puede se respon-  
der, que en aquel tpo. de los Sanctos Canonicados, si suyo al-  
gunos herejes, no solo no se admitian ellos, ni sus descendien-  
tes p<sup>o</sup>der Beneficiados en las Iglesias de Dios: Mas antes  
los repelían, y condenauan sus herefias, como parece por los  
Libros, q<sup>o</sup> contra ellos hicieron, como parece se puede ver por la  
Scriptura, que S<sup>t</sup>. Ildefonso, Arzobpo de Toledo hizo contra el  
Judío, hereje, y sus sequaces. y no havia herejes en este  
Reyno. porque o eran del todo Eptianos, o del todo he-  
refes, o Moros que havia. y de menos de sesenta años a  
esta parte, como fuesen expelidos los Judíos, q<sup>o</sup> no quier-  
sen ser Christianos por los Reyes Católicos de gloriosa  
mem<sup>a</sup>. Los Arzobps que fueron desde entonces hasta este  
tiempo, si dexaron de hacer este Statuto, no fue, porq<sup>o</sup> no lo  
debeassen hacer: sino porq<sup>o</sup> no residiendo en esta Ci. y I-  
glesia, no alcançarian la neces<sup>d</sup>, que del temian. y si el



Y si el Ill<sup>mo</sup> Car.<sup>l</sup> de Toledo Don P.<sup>o</sup> Gonzalez de Mendoza  
 no le instituyó, fue por ser ocupado en Corte P.<sup>l</sup> y por esso  
 no hizo este Statuto. Y el Car.<sup>l</sup> de Groy, Arceobpo de Toledo,  
 nunca vio esta S.<sup>ta</sup> Iglesia, ni aun estos Reynos de Espa.  
 na. Y el Arceobpo Don Alonso de Fonseca, por los mismos  
 respectos no le hizo. Y si el Ill<sup>mo</sup> Arceobpo Don Ju.<sup>o</sup> Tavera:  
 nio inmediato y predecessor no hizo este Statuto: no fue  
 porq<sup>o</sup> no lo deseara hacer, como puede constar por muchos  
 testigos, a quien se declaró: sino por ser muy ocupado en la  
 gouernacion de estos Reynos, y Presidencia del Cons.<sup>o</sup> P.<sup>l</sup>  
 Y ser Inquisidor Gen.<sup>l</sup> y no residir. a cuya causa de no resi.  
 dir este, ni los de mas Arceobpos sobredichos, no pudieron al.  
 cancar la neces.<sup>a</sup> que temia esta S.<sup>ta</sup> Igl.<sup>a</sup> que el dicho Statuto  
 se hiciesse con mucha presteza, como nos, que al p<sup>nte</sup> re.  
 sidimos, lo alcançamos: sabiendo (como sabemos) ser la  
 cosa mas neces.<sup>a</sup> en esta S.<sup>ta</sup> Igl.<sup>a</sup> de quantas ay al serui.  
 della. Y si no fueron llamados al tpo. q<sup>este</sup> Statuto se  
 hizo Los Señores Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Arce.  
 diano de Talauera, digo de Guadaluacana, y Don Alua.  
 ro de Mendoza, Arceidiano de Talauera. Vrsos del Ill<sup>mo</sup>  
 Señor Duque del Infant.<sup>do</sup> fue assi por no se hallar en esta.



Ciudad al tpo. como porque aung estuuiéran en ella: no to-  
nian voto, por no ser Canonicos, como es cosa notoria. Y  
Statuto, y constit<sup>on</sup> desta S<sup>ta</sup> Iglesia disponen, que llamen  
Los ausentes desta Ciudad, para Statuyr, y ordenar todo lo  
que a ella pertenezcien. Y nos de creer, que siendo Los D<sup>os</sup>  
Señores Antedichos tan Ill<sup>es</sup> Christianos Viejos, de sangre  
R<sup>a</sup>. si se hallaran en esta C<sup>id</sup> en aquel tpo. y tuuiéran voto,  
contradiçieran el dho Statuto: mas antes procurarian con  
todas fuerças a Los Contradiçtores, que no lo contradixe-  
ran. que nadie pensara, que tan Ill<sup>es</sup> Señores San de pro-  
curar, que a sus personas sucedan otros, que sean de feera  
de su calidad. Y esto es lo que nos el Arzobpo de Toledo  
damos por nra respuesta a requerimiento, que por par-  
te de Los D<sup>os</sup> Señores fue fecho. Y mandamos al S<sup>ent</sup>.  
de nro Camillo, esta respuesta se de de baxo de vn signo.  
Y el requerimiento incorporado lo vno, y lo otro.

### Quinta Parte.

Copia de la Carta que Su M<sup>te</sup> scriuió al  
Camillo de la Santa Iglesia de Toledo.

el Rey

Venerable Dean y Camillo de la Santa Iglesia de Toledo.



Vimos Vra carta de 12. de Agosto; que con el Canongio Diego de Guzman nos seruió. Y oymos lo que de Vra parte nos dices cerca del Statuto q<sup>do</sup> se ha hecho de las calidades que deuen tener Los Beneficiados, que de aqui adelante fuvieren de ser recibidos en essa Santa Iglesia; y tenemos por cierto, q<sup>do</sup> las causas que os han movido a tratar desto, fueren las que decís. Y por estar el negocio tan adelante, seruiómos a Los del nro Cons. lo que conuiniere. Si ocurriere alguna cosa de nuevo, de que podays advertir: lo podreys hacer. que al dho Diego de Guzman. Bauemos dade licencia, para que pase a Roma, como vos lo supplico. Y en lo que fueren Justo, y buenante, fuviere lugar, podreys ser ciertos, siempre lo mandaremos fauorecer, lo q<sup>do</sup> tocare a essa S.<sup>ta</sup> Iglesia, a quien tenemos tanta deuocion. De Augusta a 12. de Febrero de 1538. Yo el Rey. Por mandado de su M.<sup>d</sup> Fran.<sup>co</sup> de Heraso.

Copia de la Bulla del Papa Clemente.

Clemens Episcopus, seruus seruorum Dei, Venerabilibus fratribus et Castell. Mareis Episcopis, ac dilecto Filio Officiali Toletano salutem et Apostolicam benedictionem. Hodie nobis enarrauit literis tenoris subsequentis. Clemens, Eps, seruus seruorum Dei dilectis filiis Collegio perpetuorum Capellanorum ad altam capella Regam novorum nuncupata siluam

Esta Bulla se  
apio de vntm.  
sumpto vicia-  
to. y asi lo  
alta.



Ecclesia Toletana salutem et Apostolicam benedictionem.  
Deuotionis Vra sinceritate promeretur, ut ea, quae pro Vram,  
decentia in Diuini cultus fauorem, proinde Statuta et ordi-  
nata sunt, ut elibata persistant libenter q̄ nobis petitur apos-  
tolice Sedis nomen, ac presidium propensius in sane  
pro parte Vra, nobis nuper exhibita petitio, continebat. Quod cum  
alias insertum ad altera Capella Regum nouorum nuncupatu-  
ritum in Ecclesia Toletana, ad quod Coro maior nuncupata pro  
anno maiori nuncupato, et alias viginti quatuor perpetuis ca-  
pellis, fere nos cum inter capellanos, quorum nonnulli ab anti-  
quis Xptianis, alij vero ab Scl̄is, Vel Sarracenis ad fidem  
Catholicam denuo conuersis, originem trahebant, Varie discor-  
dia exco, maximeq̄ dicti Capellani ab Hebreis, S. Sarracenis  
originem traquentes Capellanes ab antiquis Xptianis originem  
traquentibz, praeferre volebant, se perime oriente, ac retro acti-  
dichz, vnus ex capellanis ad altare cuiusmodi, aut Hebreor,  
siue Sarracenor, progenies descendens, tanquam Hereticus ab  
Inquisitoribz, Heretice prauitatis multis partibz deputatus con-  
demnatus, et propterea ultimo igni traditus fuit. ac exin-  
de deuotio Xpi fidelium alios Capellanos ad altare cuius-  
modi ad fidem Christi conuersos celebrare videntur. Ergo  
iplos Capellanos plurimum castabit et huiusmodi condemna-  
tione et discor̄ijs ad notitiam Carissimi in Xpo Caroli Ro:



mam Imperatoris, semper Agusti, qui et Castella, et Legis-  
 mis, Aragonum Rex Carissimus cum dictis Carolus  
 Imperator altare, et capellanos prefatos, ac capellanos suis  
 modi bona spiritualia et corporalia per venerabilem fratrem  
 nrum Ludovicum, episcopum Salmarie, Canariensem, visitare pro-  
 curasset. ipseque Ludovicus Eps in talia q<sup>d</sup> Capellanus maior ad  
 altare predictum pro tempore existens: personas calificatas  
 ad Capellanas suis modi presentare deberet ordinasset. Vos,  
 seu maior pars Vri ad obviandis suis modi discordias et  
 scandalis, que exinde venire possint, statutis et ordinatis. q<sup>d</sup>  
 pro tempore existens Capellanus maior ad altare suis modi  
 personas, quorum progenitores ab antiquis Christianis fuisset.  
 Et alias certe expresse modo calificatas ad Capellanas predictas,  
 que ex tunc deinceps vacarent putare duceret. Nullumq<sup>3</sup> de  
 progenijs Hebreorum, S. Saracenorum procreatum ex tunc, de  
 inceps ad aliqua ex capellanijs predictis recipi, S. admitti  
 posse. pro vt in scripturis authenticis desuper contentis dicit  
 plenius continere. Quare pro parte Vra. nobis fuit Summis  
 supplicatum, vt Statuto, et ordinationi suis modi pro illis  
 Subsistentia firmiori robur Apostolice confirmationis adji-  
 cere et alias oportune providere de benignitate ap. <sup>cas</sup> dignari.



mur; Nos igitur, qui omnem Christi fidelium disentionem  
agnovimus, ut scandali materiam quantum cum de S. P. su:  
mus libeat, submovemus; Vos ac Vrum singulos, a quibusvis  
excommunicationis, suspensionis, et interdicti; absq; eccl:  
siasticis censuris, sententijs & poenis a vivere, s. ab homine,  
quamvis occasione, s. causa lat. s. quomodolibet indonatis,  
existitis, ad effectum dumtaxat consequendum Sacrum se:  
vie: absolventes, et absolutos fore consentes Suius modi sup:  
plicationib; inclinati, Statutum & ordinationem predictam  
ac provticia concernunt omnia & singula in dictis scrip:  
turis. Dat. Roma apud Sanctum Petrum, anno  
Incarnationis Dominice 1531. 4. Calendas Junij. Pon:  
tificatus nri. anno 8. quocirca discretioni vre. per ap:  
postolica scripta mandamus, quatenus dico aut Vrus  
Vrum. per vos, s. alias Litt.

Don Carlos y Doña Ioana

Por quanto por parte del Capellan de La Capilla de los  
Reyes nuevos de gloriosa memoria nros Progenitores  
(que es en La Santa Iglesia de Toledo) nos ha sido hecha  
relacion. que en La dha Capilla ay un Statuto, confirmado



por su Santid.<sup>d</sup> y por nos; para q<sup>no</sup> sean admitidos, ni recibidos en ella por Capellan persona que no sea Christiano Niño de Padre y Madre. que si fuere conuerso por alguna parte. o de casta de Moros: que no sea recibido, ni admitido. y que si lo fuere, sabiendo lo el dho Capellan Mayor, y Capellanes, o sus Successores; por el mismo hecho incurrer en censuras. Y porq<sup>del</sup> dho Statuto se dice. que el Capellan Mayor, que quisiere de ser admitido para la dha Capellania, sea obligado a llevar verdadero testim.<sup>o</sup> de la limpieca de su nacimiento y linaje. y que no sea admitido en la dha Capellania, quando fuere proueydo, sinq<sup>lleue</sup> el dho testimonio; y assi haviendo lo de llevar la parte, haria su volun. sin contradiccion alg.<sup>a</sup> como se ha visto, y ve cada dia por exper.<sup>a</sup> de que resulta defraudar el dho Statuto. que fue hecho con maduro consejo, fundado por muchas razones de autores, autoridades, y exemplos de la Sagrada Escritura. Y porq<sup>no</sup> es razon, que quede sin effecto: haviendo platicado en este articulo. San acordado en la dha Capilla emmendar el dho Statuto. para que de aqui adelante no sea recibido el testimonio, que lleuaron de su limpieca el que fuere proueydo por Capellan. ni que por su parte se haga la prouanica; sino por la dha Capilla. quedando lo de mas en su fuerca y Vigor. Segun mas lar.



gamente se contiene en la Ordenança y auto, q<sup>3</sup> en razon de lo  
sobre dho<sup>o</sup> hicieron, firmada de sus nombres, y del Notario de  
la dha<sup>a</sup> Capilla; ante algunos de los del nro Cons<sup>o</sup> hicieron pre:  
sent<sup>on</sup> q<sup>3</sup> es del tenor siguiente = Martes a 26. del mes  
de Julio de 1547. años, estando ayuntados la Capilla Q.<sup>a</sup>  
de los Reyes nuevos, que es en la S.<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo,  
llamados ante diem por su portero., como lo han de costum:  
bre los Capellanes de la dha<sup>a</sup> Capilla. conuiene a saber Pedro  
Gaitan, Martin de Paudes, Luy<sup>s</sup> de Soto, el Licen.<sup>do</sup> Pedro  
de Loguivel, el Licen.<sup>do</sup> Vergara, el Bachiller Ioan Delgado,  
Jemiente de Capellan Mayor, Alonso Camero, Scrivano de  
la dha<sup>a</sup> Capilla, Hernando Miñs, Bartolome de Anula,  
Hernando de Rúa de Meyra, Diego Vazquez, Alonso  
Hernandez, todos Capellanes de la dha<sup>a</sup> Capilla; Havién:  
do platicado el dho<sup>o</sup> Statuto, que la dha<sup>a</sup> Capilla tiene, pa:  
ra que no sea admitido por Capellan de lla., sino fuere  
Christiano Viejo ex vtrazq<sup>3</sup> parte: dixeron, que por el Sta:  
tuto estaua prohibido, que el tal Capellan, q<sup>3</sup> fuere de ser  
recibido por Capellan de la dha<sup>a</sup> Capilla, que sea obligado, a  
traer testimonio de su nacimiento. Y que no sea admiti:  
do en la posesi<sup>on</sup> de la dha<sup>a</sup> Capellanía, de que fuere prouey:  
do, sinq<sup>3</sup> tranga el dho<sup>o</sup> testim.<sup>o</sup> Y porq<sup>3</sup> haviendo lo el de:  
trac<sup>er</sup>, lo haria a su voluntad, como cada dia se vee, ha:



ciendo La parte su prouancia sin contradiccion. de lo qual  
 resultaria, y resulte de fraudar el dho Statuto, y quedar sin  
 efecto, el qual fue hecho con maduro consejo por Las causas y  
 razones, y autoridad de La Sagrada Escritura, y exemplos, y de  
 cretos alegados en el dho Statuto; Atenta a lo qual, y que en to-  
 dos Los Colegios de España, y fuera della, donde no admiten de  
 Los conuersos, La prouancia de La Limpieza de su Linaje, del que  
 ha de ser Colegiat, no La haga el, sino por parte del dho Colegio  
 se hace: Ordenaron, que de aqui adelante, quedando lo de mas  
 en su fuerza y vigor del dho Statuto, No sea recibido el testim.  
 qdervacere de La Limpieza de su Linaje, el que fuere proueydo por  
 Capellan de La dha Capilla, aunque por su parte se haga La prouan-  
 cia; sino que se haga por parte de La dha Capilla, donde es su genea-  
 logia de Padres y Abuelos assi de parte de su Padre, como de  
 su Madre, y Los Lugares donde son naturales, y donde tuvie-  
 ron su viueda el Capellan mayor, y Capellanes de La dha Capi-  
 lla, y que se haga a costa del dho Capellan. y si quedare exclu-  
 so, por no concurrir Las dhas calidades del dho Statuto; que el  
 Capellan, que sucediere en La dha Capellania, pague La dha costa  
 en esta manera. Que La Capilla nombre La persona p.ª, Sacer La  
 inform.ª, y estos maravedis, que assi se gastaren, Los pague el  
 Capellan qd fuere admitido del primer tercio de su Capellania. y  
 si por caso fuere excluido por no conuenir en Las calidades del dho.



Statuto, o por otra causa alguna: que lo pague el Capellan que  
sucediere en la d<sup>ha</sup> Capellania inmediata de su primer ter.  
Juntam<sup>te</sup> con la inform<sup>n</sup> q<sup>d</sup> del se ficiere. Esto hicieron por si,  
y en nombre de los ausentes Pedro Gastan, Alonso Ruiz, Die:  
go Velazquez de Contreras, el L<sup>do</sup> Vergara, Alenxo Hernandez,  
y los demas arriba d<sup>tos</sup>. y yo Alonso Gonzalez de Cameno, Ca:  
pellan, y scrivano de la d<sup>ha</sup> Capilla, doy fee, que paso ante  
mi todo lo sobred<sup>ho</sup>. y lo firmaron de sus nombres. f.º dia  
mes y ario, Vt supra. Alonso Gonzalez de Cameno. Y nos  
pidieron por modo, y suplicaron, porq<sup>d</sup> haciendo, y llevando las  
mismas partes la informacion, y testim<sup>o</sup> de su limpieza, como  
se ha hecho en lo pasado, se podia defraudar el d<sup>ho</sup> Statuto. Lo  
qual se escusaria, y remediaría: haciendo se por parte de la d<sup>ha</sup>  
Capilla, como ahora esta ordenado por el capit<sup>o</sup> que de suso va  
incorporado, que se hace de aqui adelante, se mandassemos  
confirmar, y aprovar; pues aquella fue la inten<sup>n</sup> de los que  
hicieron, y ordenaron el d<sup>ho</sup> Statuto. y lo q<sup>d</sup> conuene a la  
Gloria, y autor<sup>o</sup> de la d<sup>ha</sup> Capilla, Capellan mayor, y Cape:  
llanes della, o como la rra rra fuese. Lo qual visto por  
algunos de los de nro Consejo, y consultado conmigo el Rey:  
Lo tuuimos por bien. Por ende por la parte somos el d<sup>ho</sup>.  
Statuto, capitulo, y Ordenança, q<sup>d</sup> el d<sup>ho</sup> Capellan mayor y Cape:  
llanes hicieron. y mandamos, que ninguno, ni por alguno



Manera Vayamos ni passen, ni consentan yr, ni pasar en el  
dho. Statuto, ni en lo en el concedido a Sora, ni en Ego algunos  
Jovenes de la nra. mrd. y de lo v. mrs. para la nra. Camara  
a cada vno, que lo contrario hiciere. Dada en Augusta a 11.  
de Hebrero de 1548. Yo el Rey. Yo Fernando de  
Heraso Secret. de Su Cesarea Mag.<sup>d</sup> por su mandado Joan  
de Figueredo.

Beatissime Pater.

Ex Litoris nri Capituli Toletani Vra Sanctitas potest cog:  
noscere, ut Ferdinandus Gomecius, vi permutationis Canon:  
catum et praevendam Ecclesiae Toletanae per Literas a Vra S.<sup>te</sup>

obtentis possidere. contenditq; agnitum a Vra Beatitu:  
dine certum, certius suo; aut in tantam sedem Stabiliendum  
quippe; quem auctoritas Ecclesiae Toletana maiestas. Suius mo:  
di dedecore admittere non possit. Et enim natus Secretico Pa:  
tre, qui suis criminib; in carcerem perpetuam redactus:  
fugam arripuit. seq; in aliena Regna concubito factus Sor:  
tis Religionis Christianae. Longe a nobis; fuerat. de quo  
agostinus, ac heretici in eodem opido Toletano ab Inquisitorib;  
publice fuit promulgata sententia. Non multis ac hinc annis  
si hunc Gomecium nra Ecclesia susciperet canonicum. dabit  
quamlibet turpibus Summis; obtinendi. Suiusmodi

toda esta  
carta está vi:  
ciada. porq; se  
copió de un  
transunto  
mal sacado.



Ecclesiasticas sedes. Cui rei nisi *Vra Sanctitas* providerit:  
breui futuri erit. Ecclesia Toletana (que Princeps est in His-  
pania) altera Synagoga. Non ira merito Cardinalis Thomas  
Cajetanus in quadam suorum operum parte censuit, huiusmodi  
Homines a Capitulis Ecclesiarum, Collegiis, et Sociis religiosorum  
Viri minus acomodati, quo olim Xpi representant: Tuncquam  
primas Cathedras apprehendentes. Non ignoro Beatissime  
Pater, *Vram* Legisse Beatitudinem Aristotelis sententiam.  
Inter Locum, et Locatum habendam esse rationem. Locus Tole-  
tana Ecclesia divinus est, quippe, qui Deo sit dicatus. Divi:  
nos ergo oportet habere Christianos, et esse, qui huiusmodi  
templum ac Locum incolant. Quod si lapides, et ligna, alia  
huius templi selectissima sunt: nec admitrentur, si Labe  
aliqua fuerint aspersa, aut demolita: quare admitrentur im-  
prudenter Ministri nullius frugis, cum illam propter hoc, et  
non ne contra sint in templum unum, quo alia nempe de hu-  
iusmodi ministris in sacris Literis non dicitur: Veristis tem-  
plum de se, de his, qui genus electum, Regale Sacerdotium,  
gens sancta, et populus acquisitionis, suntque conventus esse  
potest Christo ac beatus. aut quid pars fidelium infideli  
dicet Beatitudo *Vra*. Sane in Canonicum, promotum non  
infidelem, sed fidelem esse, quamvis ab infideli Patre ortus,  
sit. Non ne scriptum est. anima que peccaverit, apud morie-  
tur. Filius non portabit iniquitatem Patris. et alibi  
in sacris Scripturis dicit qui credit in illum non



confundetur. Non enim distinctio Iudei & Graeci. nam idem Domi-  
 nus omnium? Ad Sac. Beat. Pater respondens, non esse huius men-  
 tis dicere, hunc electum Canonicum infidelem esse, sed qui facile in infi-  
 delitatem Labi poterit, cum sit Verissimum prouerbum, Pater insequi  
 suam prolem. et illud non video cur non pro-  
 tueris Patri simili esse filius. Fides enim donum Dei est. infideli-  
 tas autem Vicium non ab eo, sed ab homine comparatum & quasi con-  
 genitum quandoque Labitur. Gen. 2. 8. Sensus Progenitio summi cor-  
 dis in malum promi sunt ab adolecentia tua. tantumque in malum.  
 Exheredis proliuiora erunt, quanto longius radices contraxerint.  
 quod autem filius non portet iniquitatem, intelligendum putem Pa-  
 tris pro Suiusmodi iniquitatibus. infligendis post hanc vitam, iux-  
 ta illud Pauli. qui insuriam facit, recipit iuxta id quod inique ge-  
 sit. et a se. Quis non manifestari oportet ante Tribunal Christi de re-  
 ferat unusquisque propria corporis prout gavit siue bonum siue malum.  
 Quod autem non sit distinctio Iudei & Graeci fatemur in Fide, quae una  
 est in Orbe. reus autem in Ecclesiasticis officiis, quae minime sine delictu  
 distribuenda sunt. in Veteri lege una ex tribus, electus est a Deo, qua-  
 eius in templo inseruaret. in nouo vero tempore illa gerbat nulla erat  
 hominum electio. sed boni, ac mali fidei, et pulchra obscuri et clari, docti,  
 et indocti, et denique vniuersi ad Christi misterium recipientes esse Bani-  
 lonem, a tenebris constituere, et non edificare templum Dei et ex lapidibus  
 hanc unam sententiam Pauli contra illos, qui originem a Iudeis trahunt. sat  
 erit adducere. Non ad Ecclesiasticas dignitates admittantur. Sunt enim inquit  
 ad Suiusmodi homines, loquens multi, etiam inobedientes vni loqui et sedulo-  
 ris maxime, qui de circumcisione sunt, quos oportet redargui, qui vniuersas  
 domus subuertunt docentes, quae non oportet turpi Lucri gratia. Si hanc diu  
 Pauli sententiam sequatur, Hispaniarum Ecclesiae maximum beneficium conse-  
 quentur. Haec accipiat Beat. Vra. dicta. ut mentem Sanctam Vre Beatit. admo-  
 neat. Ex opido Compluto 7. Idus Nouembris. 1546.



En la muy noble, y muy Leal Ciudad de Toledo a 5. dias de  
Junio. año de nro Saluador de 1549. Este dia estando en  
La Casa y sala del Ayuntamiento de La d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup>, el Sonrado  
y noble Cauallero Pedro Sarmiento, Depositario mayor de nro  
Señor el Rey, y de su Cons.<sup>o</sup> y Asistente y Alcalde Mayor  
de Las Alcáldas en La d<sup>ha</sup> Ciudad de Toledo, y su Tierra, por  
el d<sup>ho</sup> Señor Rey, y Los Alcaldes, Alguaciles, Caualleros,  
Escuderos, comun y Pueblo de La d<sup>ha</sup> Ciudad, segun que lo  
han de uso y costumbre. Specialm<sup>te</sup> para entender, tratar, y  
platicar, y ordenar el Regimiento y gouernacion de La d<sup>ha</sup>  
Ci<sup>d</sup>, y otras cosas conuen<sup>tes</sup> al seruy. del d<sup>ho</sup> Rey, y del bien  
publico de La d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup>, y vecinos y moradores della, en presencia  
de mi Pasqual Gomez, Seriuano pub<sup>o</sup> en Toledo, y Seriuano  
del Ayuntam<sup>to</sup> de La d<sup>ha</sup> Ciudad, y de Los testigos yuso  
scritos, parecio presente Esteban Garcia de Toledo, en nombre  
y como Procurador, que es de Los d<sup>hos</sup> Alcaldes, y Alguaci:  
les, Caualleros, y Escuderos de La d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup>. La qual procura:  
cion passo ante mi el d<sup>ho</sup> Seriuano. y dize a los d<sup>hos</sup> S.  
de suso nombrados, que bien sabian, como en muchos Ayun:  
tamientos por ellos hechas hauiam platicado cerca del bien  
de La Patria de La d<sup>ha</sup> Ciudad, y de Los priuilegios, y ex<sup>em</sup>:  
pciones y libertades a ella dadas y otorgadas por Los Reyes  
de muy gloriosa mem<sup>oria</sup>. Progenitores de nro Señor el Rey



y de su A. y Señoria confirmados y Jurados. Entre los  
 quales ay, y esta un privilegio dado y otorgado a la d<sup>ha</sup>  
 Ciudad por el muy noble, y de gloriosa mem.<sup>a</sup> Don Alonso  
 Rey de Castilla y de Leon. por el qual entre otras gracias, Liber-  
 tades y franquegas por el dadas a la d<sup>ha</sup> Ciudad; y siguien-  
 do el tenor y forma del derecho, y de los s<sup>tos</sup> decretos, Orde-  
 no y mando, que ningun Confesso de Sinase de Judios pu-  
 diere Sauer, ni tener officio en la d<sup>ha</sup> Ciudad de Toledo, ni en  
 su termino, y Jurisd<sup>on</sup> por ser sospechosos en la Fee de nro  
 Señor Jesu Christo, y por otras causas y razones contenidas  
 en el d<sup>ho</sup> priuil.<sup>o</sup> Y por quanto los d<sup>hos</sup> Señores Savian  
 platicado algunas veces acerca de los Seruianos pub<sup>cos</sup> de  
 la d<sup>ha</sup> Ci.<sup>d</sup> Los quales eran, y son Officios enq<sup>m</sup> mucho con-  
 siste el seruij del d<sup>ho</sup> Rey, y por parte del bien de toda la  
 Republica de la d<sup>ha</sup> Ci.<sup>d</sup> y hauiendo visto y entendido. y  
 aun a ellos era not.<sup>o</sup> que Los mas de los d<sup>hos</sup> Officios de Ser-  
 uanos pub<sup>cos</sup> temian Los d<sup>hos</sup> Conuertos tiranicam<sup>te</sup> assi  
 por compra de dineros, como por fauores, y otras subtiles  
 maneras. Lo qual todo Savian sido sec<sup>do</sup> en contempto, y me-  
 nosprecio de la Corona R.<sup>a</sup> de nro Señor el Rey, y de los d<sup>hos</sup>  
 priuil.<sup>os</sup> cerca de lo qual, y de otras tocantes al seruicio del  
 d<sup>ho</sup> Señor Rey, y del bien pub<sup>co</sup> de la d<sup>ha</sup> Ci.<sup>d</sup> Savian acor-  
 dado de Sac<sup>er</sup> alguna declaracion. y aliende de la por su M.<sup>a</sup>



hecha hasta oy; por ende dixo en nombre de La d<sup>ha</sup> Ciudad, comun  
y pub<sup>co</sup> della en la mejor manera q<sup>a</sup> podia, y de derecho deuia,  
que les pedia, y pidio; requerir y requirir, q<sup>d</sup> declarassen,  
e pronunciasen sobre todo aquello, lo que entendiesen en ser-  
uicio de Dios, y del d<sup>ho</sup> Señor Rey, y bien comun de La d<sup>ha</sup>  
Ciudad. Luego el d<sup>ho</sup> Pedro Sarmiento, y los d<sup>hos</sup> Alcal-  
des, Caualleros, y Escuderos, e comun pueblo de La Ciudad di-  
xeron; que de mas y allende de las otras cosas por ellos,  
declaradas e pronunciadas en el proceso q<sup>d</sup> La d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup> sacia  
contra sus Vecinos, y enemigos por los delitos y crímenes  
por ellos cometidos y perpetrados contra el serui<sup>o</sup> de Dios,  
y del d<sup>ho</sup> Señor Rey, y del bien pub<sup>co</sup> de La d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup> te-  
nian: acordaron de hacer cierta declaracion, y dar otra  
sentencia en La d<sup>ha</sup> causa, segun lo fecho y procesado ante  
ellos. La qual declar<sup>on</sup> y sentencia dieron luego los d<sup>hos</sup> se-  
ñores, y la hicieron leer por m<sup>i</sup> el d<sup>ho</sup> Seruano. cuyo te-  
nor es este q<sup>d</sup> se sigue.

Hos los d<sup>hos</sup> Pedro Sarmiento Regester mayor de  
Nro. Señor el Rey, y de su Con<sup>o</sup>. y su Asistente, y Alcalde  
Mayor de las Alcaldas de La muy noble, y leal Ciudad  
de Toledo, y los Alcaldes, y Alguaciles, Caualleros, y escu-  
deros, Vecinos, comun y pueblo de La d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup> de Toledo  
de quiso nombrados: Por quanto es not<sup>o</sup> por derecho asi



así Canónico, como civil, que los conuersos del Linage de Ju-  
 dios, por ser soberbosos en la Ley de Xpto, no puedan ha-  
 uer Officios púb<sup>cos</sup> ni priuados, tales que por ellos puedan  
 haueer Señorio y mando sobre los Xptianos viejos en la  
 Free Cat<sup>ga</sup>. ni hacer las injurias, ni puedan valer por  
 testigos contra los Chridianos viejos delante de lo que  
 el derecho presume sobre esta razon, fue dado priuile-  
 desta Ciudad y Vecinos della por el Rey Don Alonso de  
 gloriosa mem<sup>a</sup>. que los tales conuersos no fuesen, ni  
 ayan los tales Officios, ni Beneficios so graues penas.  
 Y por quanto contramuecha, y muy gran parte de los con-  
 uersos desta Ci<sup>d</sup>, descendientes del Linage de Judios della,  
 se prouea, y parece euidentem<sup>te</sup>, ser personas muy sospe-  
 chosas en la Sta Free Cat<sup>ga</sup> guardando los ritos y ce-  
 remonias de la Ley vieja. Y diciendo, y afirmando,  
 nro Señor Jesu Christo, ser vn Sombre de su Linage,  
 colgado, que los Xptianos lo adoran por su Dios. Y otro  
 si afirmando y diciendo, que ay Dios y Diosa en el Cielo.  
 Y otro si, que en el Ineues Sancto mientras se consagra  
 en la Sta Iglesia de Toledo el Santo Olio y Crisma, y  
 se pone el cuerpo de nro Señor Jesu Christo en el monum<sup>to</sup>.  
 Los d<sup>hos</sup> conuersos dequellan y comen el Cordero, y hacen  
 holocausto y sacrificios Judaiicos. segun mas largamente  
 en la pesquisa sobre esta razon hecha por los Vicarios



de la S.<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo. por virtud de la qual la Jus-  
ticia R.<sup>a</sup> siguiendo la forma de derecho, ha procedido contra  
algunos dellos a fuego. y de alli porq.<sup>a</sup> Los Sanctos decre-  
tos lo presumen, resulto, y resulta, la mayor parte de  
Los d<sup>hos</sup> conuersos no sentir bien de la Sancta Fee Cat.<sup>ca</sup>.  
La qual d<sup>ha</sup> pesquisa hauemos aqui por inclusa. y la man-  
damos poner en Los Archiuos de Toledo. Y assimis por q.<sup>to</sup>  
allende de lo suso d<sup>ho</sup>, es notorio en esta Ci.<sup>d</sup> y por tal lo haue-  
mos, y decretamos en Seco, y cosa notoria, que Los d<sup>hos</sup> con-  
uersos viuen, y tratan sin temor de Dios. y otro si San mor-  
trado, ser enenigos de la d<sup>ha</sup> Ciudad, y Vecinos Xptianos  
Viejos della. y que notoriam<sup>te</sup> a su instancia, persuassion,  
y sollicitud estubo puesto Real sobre Toledo, y contra noso-  
tros por el Condestable Don Aluaro de Luna, y sus segua-  
ces, n<sup>ros</sup> enenigos: haciendo nos muy cruel guerra con mano  
armada de sangre, fuego, y robos, como si fueramos Moros;  
enenigos de n<sup>ra</sup> S.<sup>ta</sup> Fee Cat.<sup>ca</sup>. Los quales danos, males, y  
guerras Los enenigos de n<sup>ra</sup> Sancta Fee Cat.<sup>ca</sup>. despues de  
La passion de Christo aca, siempre causaron y pusieron por  
obra Los d<sup>hos</sup> Indios, que antiquam<sup>te</sup> viuieron en esta Ciudad  
segun se halla por cronicas: estando esta Ci.<sup>d</sup> cercada por Los  
enenigos de n<sup>ra</sup> S.<sup>ta</sup> Fee Cat.<sup>ca</sup>. y por el Jafer, Capitan dellos  
despues de la muerte del Rey Don Rodrigo, hicieron tratos.  
y vendieron la d<sup>ha</sup> Ciudad, y a Los Xptianos Viejos della;



y dieron entrada a los d<sup>hos</sup> Moros. en el qual trato se hallan  
 ser degollados, y puestos en espada lo V. Xptianos Viejos.  
 desta d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup> y mas de lo V. que fueron sacados de la Igl<sup>a</sup>.  
 de S<sup>ta</sup> Leocadia, y llevados cautivos presos entre hombres  
 y mugeres, chicos y grandes. y por el consiguiente han se-  
 cho, y hacen cada dia los d<sup>hos</sup> conuersos, que por immen-  
 sas astucias han tomado, y robado grandes y immensas  
 cantida<sup>d</sup> de mrs, y plata al Rey nro Senor, y de sus Ventas  
 y pechos y derechos. han hauido, y he estado a perder mu-  
 chas nobles dueñas, Caualleros y hijos dalgo. y por el con-  
 siguiente han desberdo, oprimido y destruydo, robado, y es-  
 trapado todas las mas casas antiguas, y haciendas de los  
 Xptianos Viejos desta Ci<sup>d</sup>, y su tierra, y Juridiccion. y de  
 todos los Reynos de Castilla, segun es not<sup>o</sup>, y por tal lo sa-  
 uemos. y otro si porq<sup>e</sup> durante el E<sup>p</sup>o, que ellos han tenido los  
 officios pub<sup>l</sup>cos de la d<sup>ha</sup> Ciudad, y el Regimiento, y gouerno  
 della; mucha, y la mayor parte de los Lugares de la d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup>,  
 son despoblados y destruydos. y la tierra, y Lugares de los  
 proprios perdidas, y desagenadas. y allende desto todos  
 los mrs de las Ventas y proprios de la d<sup>ha</sup> Ciudad son con-  
 sumidos en intereses y haciendas proprias. assi por tal ma-  
 nera, que todos los bienes, y honra de la Patria son consu-  
 midos, y destruydos. y ellos son señores para destruyr la



Santa Fee Cat<sup>5</sup><sup>ta</sup> y a los Christianos Vie<sup>os</sup> en ella creyentes.  
y para confirm<sup>on</sup> de aquesto es not<sup>o</sup>: a la d<sup>ha</sup> Ci. y morado:  
res della; que de poco t<sup>po</sup> aca los d<sup>hos</sup> conuersos en esta Ci<sup>u</sup>  
se leuataron, y ayuntaron todos, y se armaron, y pu:  
sieron en obra, y en effecto, y acto pub<sup>co</sup> y not<sup>o</sup> con inten<sup>on</sup>.  
y proposito de acabar de destruyr todos los X<sup>pt</sup>ianos Vie<sup>os</sup>,  
y a mi el d<sup>ho</sup> Pedro Sarmiento el primero y principal con  
ellos; y de los echar de la d<sup>ha</sup> Ci<sup>u</sup>, y se apoderar della; y  
la entregar a los Enemigos de la d<sup>ha</sup> Ciudad. Lo qual es pub<sup>co</sup>.  
y not<sup>o</sup>. y por tal lo tenemos, y creemos. Por ende en esta  
parte pronunciando, como en caso y hecho not<sup>o</sup>. Fallamos  
que deuemos declarar, y declaramos, pronunciar, y pro:  
nunciamos, constituymos, y ordenamos, y mandamos;  
que todos los conuersos descendientes de Judios en qualq<sup>u</sup>.  
guisa que sea. por virtud del derecho Canonico, q<sup>d</sup> contra  
ellos determina sobre las cosas de suso referidas. e por vir:  
tud del d<sup>ho</sup> priuil<sup>o</sup> dado a esta Ci<sup>u</sup>. por el d<sup>ho</sup> Señor Rey  
de gloriosa mem<sup>a</sup>. Don Alonso Rey de Castilla y de Leon  
Progenitor del Rey nro Señor, y por los otros Señores Re:  
yes sus Progenitores. y por su A. dado y confirmado.  
y tambien por rason de las d<sup>has</sup> heregias, y otros insultos,  
sediciones y crímenes por ellos he<sup>chos</sup> y cometidos, y per:  
petrados, de que de suso se hace mencion Sean hauidos



Y temidos, como el derecho Los tiene y ha, por infames  
 inhábiles, e incapaces, e indignos, para haue[r] tal officio y  
 beneficio pub.<sup>co</sup> en la d<sup>ha</sup> Ci.<sup>d</sup> de Toledo, y su Tierra, termi.  
 no y Jurisd.<sup>on</sup> conq.<sup>ue</sup> puedan tener Juris.<sup>on</sup> y Senorio en  
 Los d<sup>hos</sup> L<sup>os</sup>ptianos Viesos con la Fee de n<sup>ro</sup> Señor Je.  
 su Christo, e hacer les d<sup>ño</sup> e injuria. y asimis.<sup>os</sup> ser inhá.  
 biles, e incapaces, p.<sup>er</sup> dar testim.<sup>o</sup> y fee, como seruiantos pu.  
 b.<sup>cos</sup>, y como testigos Specialm<sup>te</sup>, en esta n<sup>ra</sup> Ciudad. y por  
 esta n<sup>ra</sup> senten.<sup>a</sup> y declaracion: siguiendo el d<sup>ho</sup> tenor  
 y forma del d<sup>ho</sup> priuile.<sup>gio</sup> Libertades, franquezas, e im.  
 munit.<sup>es</sup> de la d<sup>ha</sup> Ci.<sup>d</sup> Los priuamos, y declaramos, que  
 sean priuados de qualesq.<sup>ue</sup> officios, que han hauido, y  
 tienen de qualq.<sup>ue</sup> manera en esta d<sup>ha</sup> Ci.<sup>d</sup> Specialm<sup>te</sup>, por  
 quanto a nosotros es notorio. y por tal lo pronunciamos  
 ser hauidos y temidos por conuersos del linage de Judios  
 Los que se siguen: conuiene a saber. Lope Fernandez  
 de Cota, Gonçalo Rodriguez de San P.<sup>ro</sup> y su Sobrino  
 Ioan Nuñez, el Baciller P.<sup>ro</sup> Martin, su Hermano, y  
 Diego Alinz, Otro si su Hermana Lu.<sup>cia</sup> Alinz. Promu.  
 tor, y Ioan Lopez del Arroyo, Juan Gonçalez de He.  
 sias, y Pedro Ortiz, y Diego Alfonso el Aluo, y Diego



Núñez de Herrera, y Ju.<sup>o</sup> Alfonso Cota, y Diego Gon-  
calez Garraua Alcalde, y P.<sup>o</sup> Gonzalez su Hijo, y  
cada vno dellos. Por ende Los declaramos, ser priua:  
dos, y q.<sup>o</sup> Los priuamos de qualesq.<sup>o</sup> Scrivanias, pu:  
b.<sup>as</sup> y otras que tengan, y ayan tenido en La d<sup>ha</sup> Ci.<sup>o</sup>  
o en su termino, Jurisd.<sup>on</sup>. Emendamos a Los d<sup>hos</sup>  
Conuersos de La d<sup>ha</sup> Ci.<sup>o</sup> que viuen, y moran en ella,  
y en La d<sup>ha</sup> su Tierra, Jurisd.<sup>on</sup> e termino, e propios  
que de aqui adelante no den fee, ni vien de Los d<sup>hos</sup>  
Officios pub.<sup>cos</sup> ni excoñdida<sup>te</sup>. ni directe, ni indirec:  
te. Specialm.<sup>te</sup> de La d<sup>ha</sup> Scrivanias, ni Scrivanias pu:  
blicas, y ex.<sup>on</sup> dellas sogena de muerte, y de confisca:  
cion de bienes p.<sup>a</sup> Los muros de La d<sup>ha</sup> Ci.<sup>o</sup> y repu.<sup>ca</sup>  
della = Otro si fallamos, que deuenos mandar,  
y mandamos a Los otros Scrivanos pub.<sup>cos</sup> del num.<sup>o</sup>  
de La d<sup>ha</sup> Ci.<sup>o</sup> Christianos Viejos, a quien pertenece  
La eleccion de Las d<sup>has</sup> Scrivanias pub.<sup>as</sup> que cada y  
quando, que sean Vacas algunas dellas: Que Sauien:  
do por Vacas Las d<sup>has</sup> Scrivanias, que en ellas e:  
llos toman y tienen Los d<sup>hos</sup> Conuersos de su so  
nombrados: elijan en su Lugar buenas personas,



26

idoneas, y suficientes para Seruianos pub.<sup>cos</sup> de la d<sup>ha</sup> Ciu.<sup>d</sup>. Lo tengan por priuilegio y senten.<sup>a</sup> Del d<sup>ho</sup> Señor Rey y de v<sup>ro</sup> y costumbre: guardado en las d<sup>has</sup> electiones la forma, e juramento, que han de hacer. y mandamos que esta n<sup>ra</sup> senten<sup>a</sup>cia, y el efecto della sea pregonado pu.<sup>b</sup>licam<sup>te</sup> por las plazas, y mercados acostumbrados desta Ciudad. y por esta n<sup>ra</sup> senten<sup>a</sup>cia y declaracion, Juzgando, pronunciando, y declarando, como en fecho not.<sup>o</sup> asi lo pronunciamos, y declaramos, y mandamos en estos escritos, y por ellos = Y assi dada la d<sup>ha</sup> senten<sup>a</sup>cia, y por mi Pasqual Gomez Leyda en la man.<sup>ra</sup> que dicha es: Luego el d<sup>ho</sup> Juan Garcia Procurador de la d<sup>ha</sup> Ciu.<sup>d</sup>, y en nombre della, y Hernan Lopez de San Agun, Seruiano pub.<sup>co</sup> en Toledo, por si, y en nombre de Los otros Seruianos del numero y colegio de Seruianos de la d<sup>ha</sup> Ciu.<sup>d</sup>, dixeron, que pedian y pidiendon, a mi el d<sup>ho</sup> Seruiano, que se lo diese asi por testim.<sup>o</sup> por un pub.<sup>co</sup> instrum<sup>to</sup>, dos, o mas, quantos, y cada que a el le cumpliesse, y menester fuese para guarda y conseruacion del derecho de los d<sup>hos</sup> sus partes, y suyo. en su nombre Si: co el d<sup>ho</sup> Seruiano demanda de los d<sup>hos</sup> Señores de sus o nombrados: di a los d<sup>hos</sup> Seruianos este d<sup>ho</sup> instrument<sup>o</sup>, segun, y en la man.<sup>ra</sup> q<sup>ta</sup> ante mi paso en la d<sup>ha</sup> Ciu.<sup>d</sup> de Toledo dia, mes, y año suso dicho.



Otro si los d<sup>hos</sup> Señores dixeron, que querian, e mandauan,  
que esta su Sentencia, e Juicio tuviere fuerza de senten<sup>a</sup>  
declaracion, Statuto, y ordenanca, o en qualq<sup>r</sup> mesoria, que  
pudiesse, o pueda valer, y sea impetrada en fauor de Los d<sup>hos</sup>  
Christianos Viejos contra Los d<sup>hos</sup> conuertos, preteritos, presen:  
tes y por venir; para que las causas, y cosas, q<sup>as</sup> hasta oy hicie:  
ron, Scruturas, o fueren presentadas por testigos; Valgan  
quanto de derecho Valer pueden. Testigos, q<sup>os</sup> fueron presentes  
Fr. Pedro Ramirez, Comendador de Las Casas de Toledo, de  
La Orden de Calatrava, y Sancho de Lucides, y Nicolas de La  
Placa, y Pedro Rodriguez de Bonilla, y Hernan Lopez de  
Sanfagan, Scrutanos pub<sup>cos</sup> de La d<sup>ha</sup> Ci<sup>d</sup>. y Pedro Lopez de  
Garcia, Canonigo en La S<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo, y otros Vecinos  
de La d<sup>ha</sup> Ciudad para esto llamados, y special m<sup>te</sup> rogados.  
Pedro Sarmiento, y yo el d<sup>ho</sup> Pasqual Gomez. Scrutanos pub<sup>cos</sup>  
en Toledo, de Los del num<sup>o</sup>, y del Ayuntamiento. y de La d<sup>ha</sup>  
Ciudad fuy presente en vno con Los d<sup>hos</sup> Testigos.

In Dei nomine. amen. Segun quantos este pub<sup>co</sup> instru:  
mento de interpret<sup>on</sup> et decreti declaratione Vieren como  
en La Ciudad de Toledo, martes a 26. de Julio. año de  
1548. a las 4. horas poco mas, o menos despues de medio  
dia, ante el muy R<sup>do</sup> y magnifico Señor el D<sup>o</sup> Blas Hor:  
tiz, Canon<sup>o</sup> de La S<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo, Inquisidor, y



Y Vicario general en su Arzobispado por el Ill<sup>ma</sup> y R<sup>ma</sup>  
Senior Don Juan Alon<sup>z</sup>. Silices, Arzobispo de Toledo y<sup>a</sup>.  
E por ante Ochoa de Miranda, Secret<sup>o</sup> de Camara de Su  
M<sup>a</sup> y R<sup>ma</sup> e Notario Apostolico, y los testigos yuso scrip-  
tos; el dho Ill<sup>ma</sup> Arzobispo presenta una Bulla de nro.  
muy Santo Padre Paulo Papa 3.<sup>a</sup> expedida en Roma, en  
forma de decreto, y breue sub annulo Piscatoris, escrita en  
pergamino, en Lengua Latina, cuya data decia. Dattis  
Roma, apud Sanctum Marcum. sub annulo piscatoris.  
die 28. Mensis Maj. anno 1548. Pontificatus nri.  
anno 24. Y en fin del dho breue parecian estas letras.  
Bla. et fulguri. Su tenor del dho Breue, es el que se sigue.

Todo este Bu-  
to esta degra-  
do en la scri-  
ta, porque se  
pro de un tra-  
to mal sa-  
do.

Paulus Papa Tertius ad perpetuam rei memoriam Pontifex  
Vniuersalis Ecclesie. Pastorem litis inter fideles quoslibet  
praesertim Ecclesiarum Praelatos et Canonicos pro tempore exortat,  
quantum potest, de mediis submouere. et suo vigilantissimo studio  
tale providere, quod singula Ecclesia, praesertim metropoli-  
tana insignis, vtilium personarum fuisse praesidiis su-  
perno suffragante auxilio ad laudem et gloriam Diuini no-  
minis salubribus proficiant incrementis. Exponi nobis signi-  
dem nuper fecerunt Venerabilis frater Ioannes Martine  
Siliceus, Archiepiscopus, et dilecti filij Capellani Toletani. quod



alias Aethus Ioannes, Archiepiscopus, postquam in Archiepiscopatu  
Toletanum per nos Praefectus fuerat, atq; gregem sibi cre-  
ditum in vias salutis dirigendum more Pastoris intendens ad  
Civitatem, & suam diocesim Toletanam. attenteq; considerans,  
quod licet Ecclesia Toletana in coeteras non solum Regnorum  
Hispaniarum, Verumetiam totius Orbis Ecclesias ob tantorum  
illius Praesulum & Hispaniarum Regum  
in illa quiescentia, & tiemulta corpora; tunc etiam ob illius  
reditum & libertatem, admodum celebris & insignis existat.  
Nihilominus aliquando euenit, quod aliqui ex illius Capitu-  
laribus, praesertim de infecta Hebreorum progeme descendentes,  
tanquam de crimine haereticis suspecti intra eandem Ecclesiam  
de mandato Inquisitorum illorum partem capti, ac carcerib;  
mancipati. ac ex eis existentibus demeritis nonnulli combus-  
ti. et alij publicis premitentis affecti in ipsius Ecclesia, &  
ipsius personarum non leue dedecus et opprobrium, & quamplu-  
rimorum Christi fidelium scandalum. Et praeterea cupiens  
inconuenientib; & scandalis, quae exinde oriri poterant, potui  
officio deuoto occurrere. et ut eam Ecclesiam perpetuis futuris  
temporibus honorifice venerarent ad Dei laudem & honorem,  
Acumq; cultus augmentum, & praefata Ecclesia venustatem  
et decorem, praefatis Capitulo per adulam ante diem (ut  
moribus) capitulariter congregatis, et conuocatis: habitusq;



diuersis tractatibus, et particulariter inter ipsum Ioanem  
 Archiepiscopum et coeteras personas per eisdem Capituli ad id  
 deputatas de consilio et assensu ipsius Capituli, seu eorum  
 maioris et sanioris partis, sub beneplacito nro, et non a  
 liis. Statuit et ordinauit: quod ex tunc deinceps non mi  
 si Clerici Illustres, aut nobiles, seu Literis praediti in aliqua  
 generali Vniuersitate et Studio graduati, et ab antiquis  
 Christianis descendentes, nulla ex cuiusmodi qualitatibus  
 deficientibus (saltem de antiquis Christianis, nulla Hebreo  
 rum, aut Sarracenorum, seu Hæreticorum macula infecti, ori  
 ginem descendentes, ad Dignitates, seu Canonicatus, et Pre  
 bendas, porciones, et Capellanias, et Beneficia, etiam Cleri  
 cones nuncupati in eadem Ecclesia, pro tempore, vacantis,  
 admitti possint. et si admitti: ex vera, certaque informatio  
 ne, quod de Hebreorum, aut Sarracenorum, aut Hæretico  
 rum progeme descendentes, reperti fuerint, Statim ab ea  
 dem Ecclesia expellant, et pro illius. et pro illius Benefi  
 ciatis nullatenus habeantur. nec sibi de redditibus, aut  
 fructibus ad Beneficiū, ad quod admissi fuerint, perti  
 nentibus, ultra totius respondeatur. ita tamen, quod dic  
 tus Clericus sic expulsus, Beneficiū, de quo sibi promissū  
 fuerit permutare: et de illo expulsionē prædicta non obs:



taute, Canonicis seruatis Sanctionibz disponere possit.  
quodq; omnes et singuli, qui ad Dignitatem, Canonicatus, et Preuendas, Portiones et Beneficia in Ecclesia huiusmodi admittendi erunt. iurent de obseruando Statuta huiusmodi, et illius, seu sui iuri mentiri Sactione ab App<sup>ca</sup> Sede, seu a quocunq; alio Prelato, s. alia persona ad id facultatem habente, non petenda (s. alias) absolutione; ipsa ab alio obtenta, s. impetrata, seu motu proprio concessa, non utendo, iuramentum prestare debeat. et absq; iuramento predicto admitti, seu impositionem Dignitatis, Canonicatus, et Preuendas, seu Portionis in eadem Ecclesia induci, nullatenus possint. Ita, quod Statim has Dignitates, seu Canonicatus, et Preuendas, aut Portiones Ecclesiasticas obtinentibus; aut illis, quibus Dignitates, Canonicatus et Preuendas, aut Portiones regressus, concessit; aut illis, qui in illarum regions Coadiutores deputati erant, nullatenus prauidicaret. Videlicet. quod tunc Canonicatum et Preuendam eiusdem Ecclesiae obtinens, ad quamcunq; Dignitatem in eadem Ecclesia ascendere, et illam asequi et obtinere possit, etiam si iuxta Statutum calificatus non sit. Et Clerici, quibus tunc sibi regressus concedi, et qui Coadiutores deputati



36  
erant per accessum, & decessum illorum possessorum. Vo-  
cantes iuxta tenorem Statuti Suiusmodi calificati non essent,  
abrequi, et obtineri possint. Ita tamen, quod tam obtinentes,  
Portiones eiusdem Ecclesie, nisi antiquis Christianis originem  
ducerent confirmationis Statuti, et ordinationis  
predictorum regressus eji ad Dignitatem, seu, Canonicatum  
et Preuendam Ecclesie Suiusmodi nulla tenus admitterentur.  
Sed quoad illorum, pro vt ad alios ex tunc in eadem Ecclesia  
admittendos, Statutum predictum obseruaretur, quotiescumq;  
aliquis ad Capitulum ad petendam possessionem alicuius  
Dignitatis, & Canonicatus, et Preuende, seu alicuius Por-  
tionis, seu Capellanie eiusdem Ecclesie venirent: Viso et  
examinato eius titulo vnus Canonicus ipsius Ecclesie ex  
antiquis Christianis originem ducens ad faciendam informa-  
tionem Canonici, noui admittendi, et similis vnus ex Cape-  
llanis de antiquorum Christianorum progenie descendens, ad in-  
formationem de Clerico ad Capellaniam nouiter admittendo  
facienda, deputetur. et informationes predicta expensis illorum  
qui ad Dignitates, Canonicatus, seu Preuendas, et Portiones,  
et Capellanas Suiusmodi admittendi essent. Seu hac est illi  
clericones Clericorum nuncupatorum dicta Ecclesie duobus  
Canonicis eiusdem Ecclesie similiter ex antiquis Christianis des-  
cendentibus expensis fabrica dicta Ecclesie Tolitana, nisi ex



Civitatem Iolentanam oriundi essent. Quo casu. Unus ex Capella-  
nis ex antiquis Eptianis originem ducentibz informatio-  
nem ipsam facere posse, committi, et per eosdem Canonicos, quoz  
Consentiam dictus Ioannes Archieps, desuper enarrauit, fie-  
ri debere. et donec informatio predicta videretur, et ex ea  
constaret de qualitate Clericorum sic admittendorum, ipsi  
clerici nullatenus in dicta Ecclesia admitterentur: prout  
in Statutis et ordinatione predictis, ac ipsius Ioannis Ar-  
chiepiscopi patentibz, Literis, seu instrumentis, aut alijs scrip-  
turis publicis desuper forsan confectis dicit plenius contine-  
ri. Quare idem Ioannes Archieps, et Capitulum afferentes non  
nullos eodem Capitulo, Licet minorem partem Capituli ipsius  
constituentibz Statutum, Soc. opposuisse, et ab alijs reclama-  
tes ad nos appellasse. Causamq; appellationis huiusmodi, di-  
lecto filio Hieronymo Vocato Capellano nro. et causarum  
Palatii Apostolici Adiutore, dictum Joannem Archiepm,  
et Capitulum prefatum per nos committi; ac non nullos  
actus circa conclusionem precedentem obtinuisse, nobis Sum-  
miter supplicari fecerunt, Statuta, et ordinationi huiusmodi,  
tquam Divinum cultum et Ecclesiasticum ac ip-  
sius Ecclesie Venustatem et Honorem concernentibus, nullo  
Vnquam tempore dirimi, seu in contentiones scrupulum  
relabi possent. Et sublati obstaculis Vniuersis, perpetuo



Et inuolabiliter obserueti Appostolici confirmationis robur.  
 adducere, aliasq; oportuerit providere: de benignitate App<sup>ca</sup>  
 dignaremur: Nos igitur considerantes, non conuenire,  
 Ut inter personas Ecclesiasticas lites foueant, et praeterea  
 Liti huiusmodi imponere: et ipsius Ecclesiae Perfectis, et  
 salubri directioni, pro ut possumus, consulere volentes: Ioan:  
 nem Archiep<sup>um</sup> et Capitulum praesatum, ac eorum singulos,  
 a quibus ius excommunicationis et interdicti, alijsq; Eccle:  
 siasticis sententijs, censuris, et poenis, iure, s. ab homine  
 quam occasione s. causa satis, si quibus commodolibet  
 iurati existunt ad effectum consequendum: harum  
 sibi absoluentes, et absolutos fore consentes. Necnon Statu:  
 ti et ordinationis patentum Literarum seu instrumentor<sup>um</sup>,  
 s. aliarum scripturarum huiusmodi tenoris praesentibus  
 pro expressis habentes. Nec non causam et casus huiusmo:  
 di, et forsam coram quibusvis Iudicibus ordinarijs, s. de:  
 legatis in Romana Curia, s. extra eam pendentes; quarum  
 Statum et merita, ac nomina et cognomina Iudicum, et  
 collegantium; necnon textus et Iura Ioannis Archiepi,  
 et aliorum Collegantium nulla et infecta pro expressis sa:  
 bere volumus; Ad nos aduocantes, et lites huiusmodi



penitus extinguentes. Necnon prefatis Capitulis, seu  
illis, qui Statutum et Ordinationem predictam se opposue-  
runt, ad quorum instantiam causa huiusmodi commo-  
ta fuerat, ac omnibus singulis alijs, quorum in premi-  
sis quomodolibet inter desuper, perpetuum silentium  
imponentes; huiusmodi supplicationibus inclinatis. Sta-  
tutum et Ordinationem predictam, aut pro ut illa concer-  
nant omnia et singula in patentibus Literis, seu instru-  
mentis, et alijs Scripturis contenta et secuta quacunq;  
Auctoritate App<sup>ca</sup>. Tenore presentium, ex certa scientia,  
perpetuo aprouamus et confirmamus: Supplices omnes, et  
singulos tam iuris, quam facti, et solemnitate forte subs-  
tantia, et etiam requisitus, et ammissarum defectus, si  
qui interuenirent. Et eisdem illud perpetuum firmita-  
tis robur obtinere; et inuiolabiliter observare deuere. et  
contra ea, searum aliqua, in toto, et in parte per eosdem  
Capituli, ad quem eis alium nullo unquam tempore quo-  
cunq; iure venire, seu restitutionis, et aliquod aliud re-  
medium petere, aut resilere, aut de contento apere. Nec  
non gratiam et Literas huiusmodi, contra quas prouatio  
aliqua nullatenus admittenda ex quavis causa quantum-  
cunq; iustissima et iuridica de aut nullita-  
tis vitio, seu intentionis nra defectum notari, et impugna-



45  
ri nulla tenus pascere. Sed validas et efficaces quoad omnia  
existere, & plenarios effectus sortiri debere. Necnon sub  
quibuscumque etiam illarum totum tenorem continentibus, re-  
vocationibus, suspensionibus aut alijs; eis in toto, Sin par-  
te quomodo libet derogantibus, & observantibus dispositionibus,  
etiam à nobis, et dicta Sede pro tempore emanatis, nulla-  
tenus comprehensas, se ab illis pro sua exceptas quoties  
opus fuerit à te sub eis quovismodo comprehendendi videretur:  
toties in pristinum & validissimum Statum restitutas,  
repositas, et plenarie reintegratas, et de novo conuersas esse  
et censeri; et sic in premisis omnibus et singulis per quos-  
cumque Iudices et Commissarios quavis auctoritate fungen-  
tes, et causarum Palatii Apostolici Auditoris, sublata  
eis, et eorum cuilibet, quavis aliter iudicandi, et inter pre-  
tandi auctoritate et facultate, iudicari et definiri debere  
ac in

superis a quocumque  
quavis auctoritate scienter, Ignoranter contigerit attempta-  
ri, irritum et inane dicemus. Quo circa dilectis filijs  
Sancti Petri Martiris intra Sancti Hieronymi extra mu-  
ros Civitatis Toletanae, ac Sancti Hieronymi Opidi de Ma-  
drid Toletanae diocesis Monasteriorum Prioribus manda-  
mus. quatenus ipse, & duo, & unus eorum per se, & alium



seu alias presentes litteras, et in eis contenta quecumq; **Ph**  
et quando opus fuerit, ac quoties pro parte Joannis Archie-  
piscopi et Capituli predictorum, aut alicuius eorum desuper  
fuerint requisiti, solemner publicantes. eisq; in premissis effi-  
cacia defensionis presidio assistentes, faueant. auctoritate nra  
eisdem Joannem Archiepiscopum et Capitulum premissis omnib; et  
presentib; nris litteris pacifica gaudere; Non permittere Joani-  
nem Archiepiscopum et Capitulum prefatos perquecumq; quomo-  
do libet indeuote molestari. Contradictores quoslibet et rebelles  
per sententias, et censuras, et poenas Ecclesiasticas appellatione  
posita, compescendo; inuocato, si ad hoc opus fuerit, auxilio  
brachij secularis. Non enim eisdem Prioribus, et eorum cuilibet  
contradictores et rebelles predictos, constituto  
supra dicta publica, locis publicis  
de quibus sit verisimilis conuolare, quod ad eorum notitiam  
peruenire valeant asigendaq; ipso, aut et perinde ac si eo per-  
sonaliter intimata forent monendi et citandi. Eisq; a talib;  
quib; et quoties inuendi, ac legitimis super his habendis: serua-  
tis processib; sententias, censuras et poenas predictas, etiam  
iteratis iurib; agrauandi plenam et liberam per presentes con-  
cedimus facultatem non obstantib; contradictionib;, appellatio-  
nibus, et lite, et alijs premissis ex lite huiusmodi forsam ema-  
nata. inhibitione necnon si opus sit nra de non tollendo iure qua-  
sito felix recordationis Bonifacii P. & predecessoris nostri



et de una, Et Concilij generalis de duobus, dictis die modo  
 ultra tres dictas aliquis vigore presentium non tract. ac qui-  
 busvis alijs App<sup>at</sup> necnon in Provincialibus, Et Sinodalibus con-  
 cilijs, Edictis, Specialibus et generalibus, institutionibus, et ordina-  
 tionibus ac ipsius firmitatis alia, roboratis statutis, et consue-  
 tudinibus, privilegijs quoque, indulgentijs, et Literis App<sup>at</sup> sub quibus-  
 cunque tenoribus, et formis, ac cum quibusvis etiam derogatorum  
 derogatorijs, alijsque efficacioribus, et insolitis cunctantibus, et a-  
 lijs decretis quomodo libet concessis, ac etiam iteratis vicibus  
 aprouatis, ac inuocatis. quibus omnibus, etiam si pro illorum  
 sufficienti derogatione de illis, eorumque totis tenoribus Specia-  
 lis, Specifica, expressa et indiuidua, ac de verbo ad verbum  
 non autem per clausulas generales idem importantibus, seu quam-  
 uis alia expressis Sabenda, aut aliqua exquisita forma ad Ser-  
 uando forma et tenoris huiusmodi, ac si de verbo ad verbum  
 nullo penitus omisso et forma in illis tradita, obseruata  
 forent presentibus pro sufficienter expressis Sabentes  
 illis; alias in suo robore permansuris Seruandum taceat Spe-  
 cialiter, et expresse derogamus contrarijs quibuscunque, aut si ali-  
 quibus communiter ac diuisim ab eadem sit Sede indultum,  
 quod interdicti, suspendi, aut excommunicati non possint  
 per Literas App<sup>at</sup> non facientes planam et expressam, ac de  
 Verbo ad Verbum indulto huiusmodi mentionem. Datt. Ro-  
 ma apud Sanctum Petrum sub annullo Piscatoris. die 18.  
 Maij 1548. Pontificatus Nri anno 4<sup>o</sup>.



Muy Poderosos Señores.

Don Joan Martinez Siliceo, Arceobispo de la Santa Igle:  
sia de Toledo, y su Canilado dicen, que los dias passados les  
fue mandado por vna Cedula de V. M.<sup>d</sup> que imbiasen ante  
los de Vro. R.<sup>l</sup> Cons.<sup>o</sup> Las causas q<sup>as</sup> se movieron para hacer el  
Statuto que hicieron sobre las calidades, que han de tener de  
aqui adelante las personas, que han de ser Beneficiados en  
la d<sup>ha</sup> Santa Iglesia. La qual obedecieron con el acatam<sup>to</sup>,  
que devian, y en cumplimiento della comenzaron luego a  
poner por scritto las causas; y juntam<sup>te</sup> con ellas las que  
movieron a los que contradixeron el d<sup>ho</sup> Statuto. y las  
que ay, para q<sup>ue</sup> no se pueda hacer la d<sup>ha</sup> contradiccion,  
por sus propios intereses, y por ser largas, y haver mu:  
cho que hacer en juntar las, y scriuir las, y tambien  
por haver estado fuera de Vra Corte el Principe, Vro,  
muy esaro, y muy amado Nieto, no se embiaron mas p<sup>er</sup>er:  
to, y dentro del termino, que se les mando por la d<sup>ha</sup> ce:  
dula, como quiera que sobrello scriuieron a los del Vro.  
R.<sup>l</sup> Cons.<sup>o</sup> y a hora ellos embian las d<sup>has</sup> causas con Don  
Rodrigo d' Auato, Canonigo de la d<sup>ha</sup> S.<sup>ta</sup> Iglesia, y  
con el Dor Plasencia por cumplir con el mandamiento de



V. M.<sup>d</sup> como quiera, que ya se podia excusar, y noauer neces.<sup>d</sup>  
 de las d<sup>as</sup> causas, por estar como esta, por su Sanct<sup>id</sup> nuenam<sup>te</sup>  
 confirmado el d<sup>ho</sup> Statuto, por ser, como es tan justo, y pro.  
 uicioso a la d<sup>ha</sup> S.<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo: y estando ya vistas por  
 su Sanct<sup>id</sup>. Las d<sup>has</sup> causas, y temiendo Las por justas como pa.  
 rece por el trasumpto autorizado de La d<sup>ha</sup> confirmacion, que  
 presenta. Y por ser (como es) Statuto Eclesiastico, hecho por  
 personas Eclesiasticas, y para personas Eclesiasticas. y estan.  
 do confirmado, como esta, por nro muy Santo Padre Paulo 8.  
 Por ende piden y supp<sup>can</sup> a V. A. que para en caso de cumplir  
 Vro. mandado ay an imbiado ante Los del Vro Cons. Las d<sup>has</sup>  
 causas: y por ser obedientes a vro mandam<sup>to</sup>. R.<sup>o</sup> que pues  
 el d<sup>ho</sup> Statuto esta confirmado, y cauan Las d<sup>has</sup> promiss.  
 de lo del entretanto. que no se trate mas de Las d<sup>has</sup> causas,  
 ni oyan a Los que han contradicho, y quieren contradeci<sup>r</sup>  
 el d<sup>ho</sup> Statuto, ni consentir pleitos sobrells. ni que se ha.  
 bbe mas en La d<sup>ha</sup> contradiccion. Y que V. A. tenga por  
 bien el d<sup>ho</sup> Statuto, y La confirmacion del. Y para ello  
 imploran Vro. R.<sup>o</sup> officio. Don R.<sup>o</sup> Alualos. el D.<sup>o</sup> Palencia.

Los que aqui en esta capitulacion firmamos nros nomi.  
 bres, y Los que adelante firmaran, prometemos, y damos  
 nra palabra de guardar todos Los capitulos en ella conteni.  
 dos, y cada vno dellor a hora, y para siempre Jamas para



servicio del Papa, y del Rey nro Señor, y del Arceobispo nro  
Prelado, que es, o fuere; y para honra, y autori.<sup>d</sup> de la S.<sup>ta</sup>  
Iglesia de Toledo, y confirmacion de sus libertades, y preemi-  
nencias; que todos seremos con nras personas, y nra. passi-  
bili.<sup>?</sup> Enq<sup>d</sup> cada uno en part.<sup>r</sup> ni a todos en gen.<sup>r</sup> no les sea  
hecho prision, ni dano contra just.<sup>a</sup> La qual procuramos,  
que se guarde en todos los desta S.<sup>ta</sup> Igl.<sup>a</sup>

Item, q<sup>en</sup> las cosas, que sucedieren en la d<sup>ha</sup> Santa Igl.<sup>a</sup>,  
que se aya de hacer Justicia, seremos todos unanimes y con-  
formes, en que esta se guarde, y execute. y porq<sup>d</sup> podría sa-  
uer duda, si una cosa es Justa, o no: que en tal caso, todos  
sigan, lo q<sup>d</sup> pareciere a dos, o tres personas de nosotros, que  
para esto fueren nombradas por todos, o por la mayor par-  
te de nosotros, que con Juramento digan su parecer en tal caso.

Otro si, que en los negocios de Bullas App.<sup>cas</sup> no se contien-  
da esta capitulacion. sino que cada uno tenga libertad de  
votar lo q<sup>d</sup> su conciencia le dictare. Lo qual vote con toda  
paz, sin otras alteraciones, y turbaciones, que en las co-  
sas de los officios de la Iglesia. excepto la de yuso scrip-  
tos, y cosas de gracia, que sean Diputados quatro, que  
tengan cuidado de platicar con los d<sup>hos</sup> Señores, y avisar  
a quien se han de proveer los d<sup>hos</sup> officios. y que todos  
sean obligados a la execucion de lo que ellos les avisaren.  
Los quales d<sup>hos</sup> quatro sean nombrados de seys en seys



Meses. y ellos tengan memoria, como Los d<sup>tos</sup> Officios se han repartido por todos segun su familiaridad, y suficiencia: hauiendo siempre respeto a guardar el bien de La Iglesia, y n<sup>ras</sup> con: sciencias. La qual prouision se haga entre todos, sin que aya acceptacion de persona alguna. assi del Canildo, como fuera del, aunque no firme esta capitulacion.

Item, que ninguno de Los d<sup>tos</sup> Senores pueda proueer gracia ninguna, ni cosa de mucha importancia, sin la praticar primero con Los d<sup>tos</sup> quatro, o con Los que dellos residieren, para que ellos vean, si es justo q<sup>d</sup> se proponga, y puedan auisar a todos; y si la prouidieren sin la haue<sup>r</sup> platicado con Los d<sup>tos</sup> quatro, tengan cuidado de componer qualq<sup>ue</sup> Diferencia, o palabras que aya entre Los d<sup>tos</sup> Senores.

Item que en Los d<sup>tos</sup> Officios que tienen a cargo administracion, como son, o Rector del Hospital, o Visitador de La Obra de Los Hospitales, o otros semejantes Officios, enq<sup>e</sup> cumple mucho a La Iglesia, que sean bien proueydos, antes que vengam a proueer se, el dia de La tal eleccion, se platique sobrello por medio de Los d<sup>tos</sup> quatro. y se acuerde La persona o personas q<sup>d</sup> fueren haui<sup>er</sup> para tales Officios, y a aquellos demos n<sup>ros</sup> Votos sin acceptacion alguna, como dicho es.



Otro si, que en Las cosas de Justicia, que se vieren cada día,  
sin poder ser premeditadas, o platicadas: que diga cada V-  
no su parecer librem<sup>te</sup>. sin alteracion, ni diferencia.

Iten prometen, de ser con toda su posibilidad, en q<sup>se</sup> guarden  
y executen Las constituciones Loables, y viradas de La d<sup>ha</sup> Igl<sup>a</sup>  
en Special en La de Verbis contumeliosos. Y La que dice, que  
Vno contradicente gratia, non fiat. toque, a quien tocar.

Iten, que nadie pueda prender se, ni dar palabra a qual-  
quiera persona, p<sup>o</sup> cosa alguna, q<sup>ocurriere</sup>, sin hablar prim<sup>o</sup>  
con Los d<sup>hos</sup> quatro, o con Los que dellos a La sazón residieren.  
Y si La diere, incurra en La pena, de noauer guardado La  
palabra, que ahora nos damos Los vnos a los otros por La  
presente Scriptura.

Iten, que todo lo que pareciere a Los d<sup>hos</sup> quatro disputa-  
dos, que deue estar secreto, que sean obligados a tener, y  
guardar el d<sup>ho</sup> secreto. Y estos Capítulos esten en poder de  
La persona, que todos, o La mayor parte de nos otros acordáre.

Estos Capítulos dicen, que estan firmados por 27. Canoni-  
gos. Y que Los Originales dellos estan en poder de Vno de  
ellos. Y desto fueron Los trece, o catorce en hacer el Statu-  
to con el R<sup>mo</sup> Arzobispo de Toledo.



M. P. Señores.

Don Diego de Castilla Dean de Toledo, y Don P.<sup>o</sup> Goncal.  
lez de Mendoca, Arcediano de Guadalupe, y Don Alvaro  
de Mendoca Arcediano de Talavera, Don Bernardino Capa.  
ta Capiscol y Canongio, y el D.<sup>o</sup> Don Rodrigo Capata Cap.  
llan Mayor y Canongio: el Protosnot. Antonio de Leon,  
el Protosnot. Miguel Diaz, el Protosnot. Ju.<sup>o</sup> de Salazar,  
el D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> de Vergara, el D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de Herrera, el D.<sup>o</sup>  
P.<sup>o</sup> de Penalta, el Bachiller Juan Delgado, Leonardo Or.  
tiz, Pedro de Cepedes, Sebastian de Valera, Canongios de  
Toledo decimos: que estando el año pasado pacificam.<sup>te</sup>  
en la Santa Iglesia de Toledo: algunos Canongios por cum.  
plir su voluntad; y hacer en la d<sup>ha</sup> Iglesia lo que quisie.  
sen, hicieron ciertos capitulos, y los firmaron, cuya copia  
aqui presento. La qual no se puede presentar autorizada, ni  
original, porq<sup>ta</sup> esta en poder de vno dellos. Y estando las  
cosas desta Iglesia en estos terminos, el D.<sup>o</sup> Arceob.<sup>o</sup> de  
Toledo (no sabiendo nos otros porque causa, y a que fin, en  
tiempo tan pacifico) a los 19. de Julio proximo pasado,  
vino a la S.<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo acompañado de muchos  
caualleros. y intento hacer cierto Statuto: no sauien.  
do llamado para ello. el qual effecto a los 23. del mis.



Y truxo a su parecer muchos Canonicos, que son los que fir-  
maron el dho Statuto. Los quales con el dho Arceobpo Statu-  
yeron: Que ninguno por III<sup>e</sup> noble Cavallero, Niño dal-  
go, y letrado que sea: no pueda ser admitido a Digni-  
dad, Canonria, ni racion, ni Capellanria, sino fuere Chris-  
tiano Viejo, y que no decienda de Judios. Sin calidad nin-  
guna sea admitido el Xptiano Viejo. Y que el que presen-  
tare titulo para alguna de las dhas preuencidas: deposite  
dineros, para que se haga examen de su linage. El qual va-  
ya a hacer una Dignidad, o Canonigo, o Racionero, o Ca-  
pellan Xptiano Viejo, como fuere el Beneficio. Y que si  
despues de admitido a Canonigo, tuviere algun defecto  
de los susodhos: sea excluydo de la Iglesia. El qual  
Statuto contradiximos. Y del apelamos los susodhos  
Dignidades y Canonicos. Que aunque no seamos la ma-  
yor parte: somos la mas sana, por ser Dignidades y  
Canonicos, y letrados mas antiguos de la dha Santa  
Iglesia, y libres de confuracion y Juramento. Lo qual  
assi hecho: se juntaron en el Ayuntamiento de la dicha  
Ciudad. y votaron como V. A. muy bien sabe, los vnos  
offreciendo se a la Justicia. y los otros offreciendo sus  
casas. Y asimismo se juntaron los Jurados de la dha.



Ciudad. y sobre esto fuuo mucha diferencia. cosa en la  
 Ciudad nuenam<sup>te</sup> acostumbrada. De donde sucedio, que  
 andando el tiempo a Los 2. de 7<sup>bre</sup> proximo pasado  
 fuuo tanta diferencia en el dho Cavildo, dependiente del  
 dho Statuto, que salio entre legos esto. y fue tanto, que  
 a muchos escandalizo t<sup>ta</sup>.

10 de Julio.

1626.

46-



100

1874



